

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



**MECANISMOS Y RECURSOS JURÍDICOS DE LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA
EN COLOMBIA.**

MARÍA ALEJANDRA POVEDA ZABALA 0303091

EVELYN XIMENA TAMAYO RODRÍGUEZ 0303118

MONOGRAFÍA DE GRADO

DIRECTOR

DR. MAURICIO HENAO BOHÓRQUEZ

DOCENTE UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

**FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, D.C.
2017**

CONTENIDO

1. Introducción
2. Resumen
3. Abstract
4. Problema de la investigación
5. Hipótesis
6. Justificación
7. Objetivos
 - 7.1 Objetivo General
 - 7.2 Objetivos Específicos
8. Marco Referencial
 - 8.1 Estado del Arte
 - 8.2 Marco Teórico
9. Estrategia Metodológica
 - 9.1 Fuentes
 - 9.2 Técnicas

CAPÍTULO I

1. EL Derecho De Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental y la Normatividad Frente a la Violencia de Género.

1.1 Normatividad Nacional

- 1.1.1 Constitución Política de Colombia 1991
- 1.1.2 Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental y su Ejercicio en el Ordenamiento colombiano
- 1.1.3 Marco Normativo Nacional en materia de Violencia contra la Mujer en Colombia

1.2 Normatividad Internacional y Bloque de Constitucionalidad

- 1.2.1 Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano 1789
- 1.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969
- 1.2.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW 1979
- 1.2.4 La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belem do Pará” 1994
- 1.2.5 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer 1999

1.3 Definiciones Normativas de los diversos tipos de Violencia contra la Mujer

1.3.1 Violencia Intrafamiliar

1.3.2. Femicidio Ley 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely

1.3.3 Lesiones con Agentes Químicos, Ácido y/o Sustancias similares Ley 1773 de 2016 Natalia Ponce de León

CAPITULO II

2. La Denuncia Como Mecanismo Jurídico.

2.1 ¿Qué es la Denuncia y como se presenta?

2.2 ¿Cuáles son los requisitos de la denuncia?

2.3 ¿Quién esta exonerado de denunciar?

2.4 ¿Que son delitos oficiosos y querellables?

2.5 Ley 1542 del 2012 en la cual se elimina el carácter de querellable y desistible en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria

CAPITULO III

3. Entidades que Recepcionan Denuncias y Ofrecen Medidas de Protección a Mujeres Víctimas De Violencia en Colombia.

3.1Policía Judicial

3.1.1 Dijin (Dirección Investigativa Criminal e Interpol)

3.1.2 Sijin (Seccional de Investigación criminal - municipal y departamental)

3.1.3 CTI (Cuerpo Técnico de Investigación)

3.2Fiscalía General de la Nación

3.2.1 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

3.3 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

3.3.1 Medidas de Protección

3.3.2 ¿Dónde se pueden solicitar las medidas de protección?

3.3.3 ¿Cuáles son las medidas de protección?

3.3.4 Ejecución y cumplimiento de las medidas

3.3.5 Terminación de las medidas

3.3.6 Remisión a la Fiscalía General de la Nación

3.4 Medidas de atención

3.4.1 ¿Qué son la Medidas de atención?

- 3.4.2 ¿Quiénes son las personas objeto de estas medidas?
- 3.4.3 ¿Cuáles son las autoridades competentes para otorgar las medidas de atención?
- 3.4.4 ¿Cuál es el contenido de la orden para la adopción de la medida de atención?
- 3.4.5 ¿Cuál es el orden de escogencia del tipo de medida de atención?
- 3.4.6 ¿Qué son las Casas Refugio?
- 3.4.7 ¿Cuántas Casas Refugio existen?
- 3.4.8 ¿Qué reciben las mujeres y sus familias en las Casas Refugio?
- 3.4.9 ¿Cuál es el término para brindar las medidas de atención?

3.5 Defensoría del pueblo

3.6 Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá

CONCLUSIONES

Agradecimientos,

Al Doctor Mauricio Henao, por su paciencia y permanente acompañamiento en la elaboración de este trabajo de grado; a la Doctora Marcela Roa, por su exigencia y colaboración en el desarrollo y contenido de esta investigación.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, está inspirada en cumplir la misión de la Universidad Militar Nueva Granada, respondiendo a los principios de humanismo, solidaridad y protección a las mujeres que son víctimas de maltrato en cualquiera de sus formas, donde el propósito inicial es que a través del conocimiento de las modalidades que esta violencia puede tener, las herramientas y las normas, cualquier persona que conozca de su ocurrencia, cumpla con el deber de solidaridad con miras a la protección de las necesidades socio jurídicas de la comunidad, es decir, que por medio de su cooperación, se cumpla con la garantía constitucional de acceder a los diferentes recursos y mecanismos jurídicos que permitan a los individuos, una vida libre de violencia.

Dicho lo anterior, el objetivo central de esta monografía es describir los diferentes recursos y mecanismos jurídicos de los que dispone la mujer víctima de violencia en Colombia, el contenido del Derecho de acceso a la justicia como Derecho Fundamental dentro del marco nacional e internacional y el uso de la *denuncia* como la herramienta jurídica idónea, a fin de que el Estado proteja de manera eficaz los derechos de estas mujeres, por medio de las diferentes entidades encargadas de atender, investigar e intervenir en estos conflictos.

RESUMEN

El estudio de esta problemática nace a partir de la indiferencia de la sociedad frente a la violencia contra la mujer, lo que ha señalado la imperiosa necesidad, no solo de proporcionar información clara y precisa sobre el acceso a los diferentes recursos y entidades que permiten restablecer su dignidad e integridad, sino además, la plena utilización de la denuncia como instrumento que permita detener todas las afectaciones a la salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia.

Las conductas violentas se han visto normalizadas por el grupo familiar y la víctima, convirtiéndose en la realidad de muchas familias en Colombia, más aún, cuando la violencia al interior de ésta se encuentra ligada a diversos factores como: relaciones de poder o subordinación según un patrón de comportamiento jerárquico o equitativo; violencia ejercida sobre uno o varios de sus miembros durante la infancia (pautas violentas de crianza); tendencia cultural de creer que hay seres humanos inferiores o con menos derechos (machismo o por ejemplo); diferencias económicas, educativas, baja autoestima, consumo de sustancias alcohólicas o sicotrópicas; falta de apoyo social-familiar y/o actitudes sociales de terceros que legitiman o aceptan la violencia como medio de resolución de conflictos. (Defensoría del Pueblo, 2001).

De esta forma, en la dinámica de las parejas, el hombre es percibido como dominante y la mujer como frágil, y dentro de ese escenario, favorecido además por la ‘intimidad’ de las relaciones de pareja, la sociedad ha tolerado un cierto nivel de violencia en contra de la mujer que se ha entendido casi como connatural a tales relaciones”. (Roa Avella, 2012).

Igualmente, puede ser otro elemento determinante de la violencia, y desconocido para muchos, un fenómeno denominado por la psicóloga Leonor Walker, como *el ciclo de violencia doméstica*, el cual se identifica por tener estas tres tipologías: **I FASE:** Aumento de la tensión: donde ocurren incidentes de agresión menores: gritos, peleas pequeñas; **II FASE:** Incidente agudo de agresión: En el que se despliega una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior y, **III FASE:** En el que se presenta arrepentimiento y comportamiento cariñoso del agresor, expresando gestos extremadamente amables con un inusual período de calma. (Walker, 1979).¹

De cualquier modo y teniendo en cuenta lo anterior, nuestra intención como estudiantes es concientizar a través de este escrito, acerca de la realidad que muchas de las víctimas viven bajo la perpetuidad del abuso y que conlleva a que se abstengan de acudir a la administración de justicia por factores estrictamente culturales, psicológicos, económicos o derivados de los síndromes de mujer maltratada o de Estocolmo doméstico, que las situaciones persistentes de abuso pueden generar.

Palabras Claves: Mujer víctima de violencia, Derechos de la mujer, mecanismos jurídicos, factores de violencia, denuncia, autoridades y acceso a la justicia.

¹ Walker, L. (1979). Psicóloga estadounidense experta en violencia doméstica contra las mujeres, quien identificó como terapeuta, las diferentes fases para la agresión a raíz de los testimonios de mujeres víctimas de violencia en los que no TODO el tiempo ni de la misma manera hay diferentes manifestaciones.

ABSTRACT

The study of this problem arises from the indifference of society against violence against women, which has pointed out the imperative need, not only to provide clear and accurate information on access to different resources and entities that allow to restore Dignity and integrity, but also the full use of the complaint as an instrument to stop all the affections on the physical and mental health of women victims of violence.

Violent behaviors have been normalized by the family group and the victim, have become the reality of many families in Colombia, moreover, when violence within the family is linked to various factors such as: power relations or subordination According to a pattern of hierarchical or equitable behavior; Violence against one or more of its members during childhood (violent parenting patterns); Cultural tendency to believe that there are inferior human beings or with less rights (machismo or for example); Economic, educational differences, low self-esteem, consumption of alcoholic or psychotropic substances; Lack of social-family support and / or social attitudes of third parties that legitimize or accept violence as a means of conflict resolution. (Defensoría del Pueblo, 2001).²

Thus, in the dynamics of couples, men are perceived as dominant and women as fragile, and within that scenario, favored by the 'intimacy' of couple relationships, society has tolerated a certain level of Violence against women that has been understood as almost connatural to such relationships. “(Roa Avella, 2012).

² Walker, L. (1979). American psychologist who is a specialist in domestic violence against women, who identified as a therapist the different phases of aggression following the testimony of women victims of violence in which not all the time and in the same way there are different manifestations.

It can also be another element that determines violence, and unknown to many, a phenomenon called by the psychologist Leonor Walker, as the cycle of domestic violence, which is identified by these three types: I PHASE: Increased tension: Where minor incidents of aggression occur: shouts, small fights; II PHASE: Acute Incident of Aggression: In which an uncontrollable discharge of the tensions that have been accumulating in the previous phase unfolds, and III PHASE: In which there is repentance and affectionate behavior of the aggressor, expressing gestures extremely friendly with An unusual period of calm. (Walker, 1979).

In any case, and taking into account the above, our intention as students is to raise awareness through this writing about the reality that many of the victims live under the perpetuity of the abuse and that entails that they refrain from going to the administration of Justice for strictly cultural, psychological, economic or derived factors of the mistreatment of women or domestic Stockholm syndromes, which persistent situations of abuse can generate.

Key Words: Women victims of violence, Women's rights, legal mechanisms, factors of violence, denunciation, authorities and access to justice.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

¿Cuáles son los recursos y mecanismos jurídicos que existen en Colombia para las mujeres víctimas de violencia?

HIPÓTESIS

El estado colombiano ha dispuesto una serie de mecanismos con miras a la lucha en contra de la violencia de la mujer, y hacia la protección de sus derechos humanos; mecanismos que están a la mano de los diversos miembros de la sociedad, generando que todo individuo tenga facultad de ejercer el derecho de acceso a la justicia y pueda combatir la impunidad en casos de violencia contra la mujer.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de grado, es el resultado de los efectos que la violencia contra la mujer ha dejado sobre nuestra generación, un fenómeno que requiere de mucha más atención, en el que no solo se debe analizar el daño en la vida emocional y social de víctima, sino también las repercusiones que causa en sus relaciones como la desintegración de valores sociales, individuales, morales y culturales con los que todo individuo aprende a relacionarse socialmente. (Sierra Fajardo, Macana Tuta, & Cortés Callejas, 2007).

No obstante, nuestro interés es invitar a todo aquel que en el ejercicio de su rol en la sociedad, directa o indirectamente pueda transformar la realidad jurídica a través de la información aquí suministrada y participar en la desnaturalización de este tipo de conductas. (El tiempo, 2016).

Así pues, hay que partir de la noción general en la que todavía existen esquemas patriarcales, donde la principal característica, es la autoridad masculina mal lograda y ejercida en cualquiera de sus formas, ya sea por parte del cónyuge, padre, o cualquier otro miembro de la sociedad. De manera que, la conducta violenta se exhibe en espacios públicos o privados, en los que es normal gritar, manotear o controlar a la mujer. (Sierra Fajardo, Macana tuta, & Cortés Callejas, 2007).

Igualmente, hay muchos casos donde se presentan enfermedades mentales no diagnosticadas, lo que conlleva, a que los diferentes miembros de la familia aprueben o justifiquen ese comportamiento, ya sea porque “no creen” que esa conducta altere el núcleo familiar y mucho menos que afecte la integridad de la mujer. Sin embargo, no con esto queremos decir que son hechos justificantes de maltrato, si no otra de las muchas causas que eximen de responsabilidad en procesos judiciales a los responsables de estas conductas.

Bajo esta perspectiva, y aunque el panorama de la simple expedición de normas por muy garantista que sea, no es suficiente para las víctimas de violencia, pues sus preceptos no se llevan a plenitud en la práctica jurídica, ya sea por falta de entendimiento en el contenido de las políticas públicas del Estado, o el confuso tecnicismo que se despliega para la utilización de los mecanismos jurídicos, pues no se crean diálogos e interlocuciones con las mujeres desde su diversidad en los amplios sectores sociales, teniendo en cuenta las particularidades urbana, rural, afrocolombiana, negra, palenquera, raizal, indígena, campesina o Rrom, dando como resultado un sistema de seguimiento insuficiente en la que no es posible cumplir con los objetivos políticos del Estado. Razón por la cual, esta dinámica va dirigida a que se cree una línea directa con la administración en la que se garantice directamente la protección a los bienes jurídicos de las

mujeres, por medio de la descripción de los diferentes recursos a los que ellas tienen acceso. (Plazas Michelsen, 2012).

OBJETIVOS

Objetivo General

Describir los diferentes recursos y mecanismos jurídicos que existen en Colombia para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Objetivos Específicos

1. Exponer el contenido y características del Derecho Fundamental de Acceso a la justicia que tiene la mujer víctima de violencia en Colombia, dentro del marco normativo nacional e internacional.
2. Identificar las disposiciones internacionales en materia de lucha para la erradicación de la violencia contra la mujer.
3. Describir en qué consiste el mecanismo de la denuncia en Colombia, y cómo se desarrolla según la entidad donde se presente el caso de violencia contra la mujer.
4. Establecer cuáles son las entidades que atienden, investigan e intervienen en el proceso de denuncia, respecto a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

MARCO REFERENCIAL

ESTADO DEL ARTE

El estudio de la Violencia contra la mujer y el acceso a la justicia, se ha venido desarrollando desde hace varias décadas a través de los numerosos conceptos teóricos de las diferentes organizaciones internacionales, en los que se exige a los Estados eliminar el empleo de la violencia, mediante la expedición de leyes que tengan como objetivo la prevención, y la sanción a este tipo de estas conductas, adoptando las medidas apropiadas y eficaces que suministren a las víctimas una reparación efectiva mediante asistencia especializada.³

Llamó la atención el análisis realizado por la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo* (Aecid), el cual estableció diferentes criterios respecto al acceso a la justicia en Colombia, y en el cual se presentan diferentes posturas respecto a la desigualdad e inequidad en procesos judiciales.

Uno de los problemas para que las mujeres accedan a la justicia se deriva de un sistema que protege al victimario y desprotege a la víctima; una necesidad de descongestión o congestión judicial que prevalece sobre los derechos de ellas y, la discriminación histórica que afecta a las mujeres en la práctica jurídica. (Aecid, 2011).

Así mismo, otro de los puntos a los que se hace referencia, es el tratamiento que se da a hombres y mujeres según sus necesidades, es decir, aunque jurídicamente gozan de los mismos derechos y deberes, no puede haber equidad respecto al procedimiento de acceso a algunos Derechos y obligaciones dados por el Estado, debido a que se reconocen condiciones y

³ Sisma Mujer, C. (2005). *Violencia contra las mujeres en Colombia* (1st ed., p. 47). Bogotá: Fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer.

características específicas de un individuo (la mujer por ser sujeto de especial protección constitucional), sin que esto afecte la seguridad jurídica o fomente la discriminación de alguno de estos. (Aecid, 2011).

Bajo ese contexto, hay que hacer referencia a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Organización de las Américas, entidades que afirman que algunos de los factores que limitan e impiden a las mujeres el ejercicio del derecho de acceso a la justicia son:

- Cultura patriarcal, estereotipos
- Falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y cómo contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos.
- Violencia (maltrato que pueden recibir víctimas y sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales; persistente desconfianza que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados).
- Ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
- Debilidad de los ministerios públicos así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de delitos.
- Falta de unidades especiales de fiscales y de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia. (Taus, 2014).

De igual forma, indica la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que respecto a la omisión y no comparecencia antes las entidades que les permitirían liberarse de la condición, se encontró la doble victimización de las mujeres que inician acciones por delitos sexuales, siendo evidente desde el momento inicial de interposición de la denuncia, la falta de privacidad y seguridad en la toma de las declaraciones, exponiéndolas en espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de personas ajenas a la investigación, refuerzan su vulnerabilidad. (Taus, 2014).

Ahora bien, con el fin de cambiar estos factores obstaculizadores que constantemente se vienen presentando respecto a la posibilidad de denuncia de hechos de violencia contra la mujer, es preciso decir que, un análisis de diversos doctrinantes, identificaron que desde hace más de una década, que algunas mujeres no solo han recurrido en varias oportunidades a la administración para discutir casos sobre violencia, sino que además han sido re victimizadas por la poca importancia que se les ha dado dentro del peregrinaje interinstitucional, ignorando que sus problemas son la fuente de angustia personal, de crisis social y de la desarmonía colectiva. (Goyes Moreno, 2004).

Un claro ejemplo de esto y de acuerdo con las diferentes Encuestas Nacionales de Demografía y Salud, se evidenció que para el año de 1990 el 18,8 % de las mujeres colombianas declararon que su esposo o compañero había ejercido violencia física sobre ellas. Posteriormente, para el 2010 se percibió un aumento de 18 puntos porcentuales al llegar al 37 % y en cuanto a la violencia sexual, en 1990 el porcentaje de mujeres víctimas era del 8,8 % y para el 2010 llegó a ser de 9,7 %. (Gómez López, Murad y Calderón, 2013).

Así pues, se infiere que la violencia contra las mujeres se mantuvo y aumentó aun cuando pasaron 20 años, confirmando que el sistema jurídico ha evolucionado en cuanto a la creación de recursos legales para erradicar el abuso, pero desde el punto cultural, el país no superado la concepción violenta, patriarcal ni ha hecho conciencia sobre el daño social que está produciendo hacia las nuevas generaciones a pesar de los avances normativos.

Por otro lado y respecto a la aplicación de la justicia, se tiene que hacer énfasis en que los jueces, quienes otorgan las medidas de protección, y en general todas las autoridades que tienen contacto con la violencia en contra de las mujeres, deben conocer a fondo esta realidad social, ya que es indispensable que la administración, por medio de sus servidores públicos, aplique la sana crítica a través de su experiencia y conocimiento, porque si bien no pueden abstraerse de sus convicciones y escala de valores para interpretar y aplicar la ley, es urgente restaurar la integridad de la mujer en estos procesos, logrando despojar sus decisiones y actuaciones de posibles perjuicios y/o estereotipos de género que perjudiquen el abordaje objetivo del fenómeno.(Cordón, M. 2013).

Igualmente, aunque se conozcan algunos de los recursos y mecanismos para acudir al Estado, hace falta empoderamiento y convicción para acudir a estos, ya que aún persisten “barreras” y dilemas sociales al momento de intervenir en relaciones afectivas o de poder, pues el temor y la incertidumbre de ser parte de algún tipo de represalia, es la causa de que muchas de las denuncias que deberían interponerse, no se lleven a cabo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

A lo anterior, se suman también los rezagos culturales, relacionados con que la violencia en contra de la mujer a manos de la pareja o expareja es un asunto privado que debe

ventilarse “puertas adentro”, y donde el estado no debería intervenir y de hacerlo, debería ser una actuación tangencial, comprobando que, la violencia contra la mujer encuentra plena comodidad en los históricos escenarios patriarcales y en la aceptación cultural de la inferioridad de la mujer. En la que la legitimación de la violencia en el ámbito de la pareja ha estado mediada por una superioridad masculina socialmente aceptada y complementada con la esperada docilidad u obediencia femenina. (Roa Avella, 2012).

En último lugar y pese a lo expuesto, nuestra posición frente a al cambio cultural que debe restablecerse, es la postura que plantea el *Centro de la Investigación para la Prevención Instancia Regional Centroamérica*, señalando que aunque varios de los agresores provengan de hogares violentos o hayan sido violentados, esto no justifica su conducta agresiva y *misógina* (sentimiento de odio o rechazo hacia las mujeres), convirtiéndose en una necesidad la urgencia de trabajar con ellos el tema de la prevención desde la niñez hasta en espacios de trabajo. (Cordón, M. 2013).

MARCO TEÓRICO

Es un hecho notorio que la violencia contra la mujer es un componente importante de los problemas actuales de la sociedad colombiana y una de las más penosas causas del retroceso en nuestro país. No obstante, durante los últimos años han surgido un sinnúmero de nuevos recursos, en los que se destaca la creación de la ley 1542 de 2012, mediante la cual, se permite a cualquier persona denunciar hechos relacionados con vulneración a la vida e integridad de la mujer, garantizando la libre interposición de la denuncia en la que además, se impide la culminación de un proceso por conciliación entre las partes o desistimiento. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-022/ 2015).

A partir de ahí, el Estado y muchas de las personas que son ajenas a estos conflictos, se ven abocadas a intervenir en la intimidad familiar o social, en pro de resguardar los derechos fundamentales de las mujeres, más aún cuando en la mayoría de los casos, este tipo de fenómeno es de carácter “silencioso, tolerado, e incluso a veces tácitamente legitimado”. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia, C – 273 de 1998).

Sin embargo, muchas de las víctimas que son autónomas laboralmente, no hacen público su maltrato a familiares y amigos, aun cuando su salario les permita cubrir necesidades básicas y las de las personas que pueda tener a cargo, optan por huir de la zona en donde están siendo agraviadas para eventualmente no tener que lidiar con procesos judiciales. Es importante señalar, que la única razón que impide la denuncia, no es la capacidad de dependencia económica, ya que las afectaciones emocionales derivadas de la situación de maltrato, tales como el síndrome de indefensión aprendida o el síndrome de Estocolmo domestico pueden influir en la imposibilidad de la mujer en romper el ciclo de la violencia en el que está sumergida.

Precisamente, en palabras de Miguel Lorente, existe un contexto social en el cual se está produciendo un incremento de la violencia porque el cambio hacia la igualdad en cuanto a condiciones laborales, educativas y profesionales que protagonizan las mujeres, está dando lugar a un retroceso en muchos hombres; en el que el incremento de la violencia contra ellas puede estar motivado por esa percepción de que les están arrebatando un espacio que ellos consideran como “suyo”. Así mismo, lo reafirma Olga Amparo Sánchez, fundadora y coordinadora de la Corporación Casa de la Mujer: “Hay factores de orden cultural en la actualidad, en donde a mayor autonomía de las mujeres, mayor resistencia de muchos varones para aceptar esa autonomía”. (Ricaurte, 2017).

Así por ejemplo, lo exponen estadísticas:

Aunque las colombianas trabajan más horas y tengan una mayor participación en el mercado laboral, ganan según el Dane, un 20,2 por ciento menos que los hombres, incluso si desempeñan funciones similares. Tratándose de una de las brechas salariales de género más altas de América Latina (cuya tasa promedio es del 17 por ciento). Seguidamente, estudios del Grupo de Género y Desarrollo del Banco Mundial, en países como Colombia, Brasil, Guatemala, México, Perú y Uruguay, la brecha salarial entre mujeres casadas y con hijos pequeños, versus otras mujeres es “especialmente grande”. (El Tiempo, 2016).

Por otro lado, y para contextualizar la diversificación del derecho respecto a la práctica y solución de conflictos por parte de la mujer víctima de violencia, Carol Gilligan⁴ plantea de una forma psicológica el esmero de algunas mujeres en mantener el núcleo familiar sin importar las circunstancias, aduciendo que: Las mujeres están vinculadas, relacionadas y conectadas de una manera íntima a otros seres humanos, lo que las lleva a valorar la conexión y a asumir las relaciones personales de una manera distinta de los hombres. La explicación a esto, es que ellas están en capacidad de engendrar hijos, tenerlos y amamantarlos, determinadas por las necesidades, deseos e intereses de los demás, en donde lo más importante es el cuidado y la responsabilidad. (Gómez, Y. 2016).

En consecuencia, muchas de las mujeres que no han tenido la posibilidad de incursionar en la vida laboral y tienen intrínsecamente el cuidado del hogar o los hijos, se ven inhibidas de

⁴ Carol Gilligan es una feminista, filósofa y psicóloga estadounidense de la Universidad de Harvard; Con gran reconocimiento por un estudio de psicología experimental acerca del supuesto desarrollo moral diferenciado entre niñas y niños.

utilizar los mecanismos y recursos jurídicos cuando son víctimas de los diferentes tipos de violencia, ya que ellas o los niños dependen de lo que sus agresores les puedan proveer, generando un antecedente de violencia repetitivo en el que se relega la denuncia como el mecanismo preventivo e ignorando el impacto progresivo de violencia dentro de la familia.

De ahí que, para Victoria Cabrera, coordinadora de investigación del Instituto de la Familia de la Universidad de la Sabana, una de las causas de los episodios de violencia, es la ausencia de una educación emocional. “Si bien hay que expresar las emociones, también hay que educar la manera de expresarlas. Esa parte de la película no la hemos fomentado desde edades tempranas, seguida de la falta de un aprendizaje sobre el fracaso y la superación de situaciones difíciles”. (Moreno Barreto, 2017).

No obstante, respecto a los avances de la población en el ejercicio de la denuncia como mecanismo de eliminación de la violencia, queremos exponer que para el año 2016: “Un total de 36.470 solicitudes de atención de servicios se recibieron en los primeros 60 días del año en las 36 Comisarías de Familia, con un promedio de 25 solicitudes por hora y 607 por día”. Ratificando que son el primer lugar que buscan los individuos para acceder a la justicia. (El Tiempo, 2016).

Dicho lo anterior, Cristina Vélez, funcionaria de la secretaria de la Mujer, aseguró que en el 2016, fue el año en el que más se han realizado denuncias. Considerando que el camino está en abrir muchos más canales de comunicación con las mujeres. Entendiendo que no es solo el

crimen del día, sino algo que se ejerce de manera sistemática; un problema estructural que hay que combatir con denuncia y educación. (Moreno Barreto, 2017).

El Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, reveló en su análisis estadístico sobre la situación de mortandad en las mujeres víctimas en Colombia lo siguiente: "entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2015 se reportaron en Colombia un total de 8.283 casos de homicidio, en donde 671 (8,10%) corresponden a mujeres"⁵, y a corte del 31 de octubre de 2016, muestran un total de 88 casos, 15 de los cuales fueron cometidos por sus parejas sentimentales.⁶ En el mismo sentido, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que entre el año 2010 y 2015, de 800 necropsias, a 245 mujeres las asesinaron apareciendo registrada la vivienda como último lugar de ocurrencia.⁷

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

1. Enfoque de la investigación: El enfoque de la presente monografía será una orientación socio-jurídica, ya que se pretende demostrar la importancia que tiene la normatividad nacional e internacional que protege a la mujer, la denuncia como mecanismo judicial y el acceso a las diferentes instituciones que investigan, restablecen y protegen la integridad a la mujer, dentro de la realidad social de la violencia contra la mujer.

2. Tipo de investigación: El tipo de investigación que se realizará, será de tipo descriptivo ya que se busca dar a conocer los diferentes mecanismos y recursos jurídicos que se tienen a disposición en materia de violencia contra la mujer, el ejercicio del derecho fundamental de

⁵ (EL Heraldo , 2016)

⁶ (El Tiempo, 2016)

⁷ (Gómez, 2016).

acceso a la justicia y la importancia de la denuncia en el proceso de restituir la seguridad jurídica de las mujeres víctimas de violencia en Colombia.

3. Método de Investigación: Como método de investigación se tendrá el teórico, haciendo hincapié en el análisis y síntesis documental. La idea con este método, es describir a la sociedad los diferentes recursos legales a los que se tiene acceso a fin de erradicar la impunidad en casos de violencia contra la mujer y demostrarlo en el campo jurídico.

FUENTES

Se utilizarán fuentes secundarias y terciarias referente al uso de libros, estadísticas, periódicos e información proveniente de interpretaciones ya elaboradas por teóricos como: fuentes bibliográficas, monografías, textos, manuales, diccionarios, artículos y guías físicas o virtuales.

TÉCNICAS

Como técnica se empleará el análisis (en concordancia con el método de investigación) de los contenidos de los diferentes textos y documentos que sean propicios para fundamentar teóricamente la monografía.

CAPÍTULO I

El Derecho de Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental y la Normatividad Frente a la Violencia de Género

1.1 Normatividad Nacional

Tras la transformación jurídica del constituyente del 91, vamos a enfocarnos en dos vertientes en este primer capítulo, una, es el del derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental respecto a su contenido, características y aplicación. Acto seguido, la descripción de la normativa que ampara a las víctimas de violencia, permitiéndole al lector la plena la identificación y diferenciación de los tipos de violencia, mencionando los derechos que de acuerdo con la normativa internacional asisten a la mujer víctima de violencia y que hacen parte de la Constitución Política de 1991.

1.1.1 Constitución Política de Colombia 1991.

Colombia como un Estado social de derecho, con una organización jurídico política en la que lo primordial son las personas, como lo establece el artículo primero de la Constitución del 1991, es un Estado social y democrático que promueve el desarrollo de bienestar y reivindica los principios de solidaridad, dignidad humana y la prevalencia del interés general. Esto, con el objetivo de preservar e intervenir en el orden social para garantizar los derechos fundamentales, económicos y sociales, con el mínimo de condiciones materiales para una vida digna como son: salud, trabajo, familia, acceso a la justicia, la salud, educación, vivienda, y el salario, entendidas como el servicio de la protección efectiva de los derechos, principios y deberes que la misma constitución establece. (Unad, 2013)

Así mismo, la Constitución Política reconoce la seguridad personal como un valor, un derecho colectivo y un derecho fundamental, esencial al orden público y garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional. Como derecho colectivo, le asiste a toda la comunidad y como derecho fundamental implica el derecho a ser protegido de riesgos y amenazas que una persona no está en el deber de soportar, lo cual no sólo se circunscribe al ámbito de la libertad individual, sino también a la vida y a la integridad personal. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-297, 2016).

Es decir, que el Estado es responsable y garante de proteger dentro de un marco jurídico, democrático y participativo la restitución de su bienestar, desarrollando los principios constitucionales en un orden político, económico, social y justo. (Constitución Política, 1991).

De manera que, el Estado, en pro de dar respuesta eficaz e impulsar la justicia en el país, realizó la división de los entes que administrarían justicia en cuanto a la solución de los conflictos entre los particulares, en este caso como lo es la violencia entre personas naturales (hombre o mujer), se determinó que la jurisdicción encargada de dirimir estos problemas, sería la ordinaria, es decir, que cuando los individuos conozcan o sean víctimas de agresiones por parte otras personas naturales, puedan dirigirse a la jurisdicción penal o civil. (Gnecco, 2011).

Para concluir, a continuación se señalan los artículos que hacen relación explícita al reconocimiento y protección de los derechos de la mujer en la Constitución Política de Colombia 1991, sin perjuicio de que el conjunto del marco constitucional rige para todos los colombianos:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 53. Protección especial a la mujer, a la maternidad.

1.1.2 El Acceso a la Justicia como Derecho Fundamental y su Ejercicio en el Ordenamiento Colombiano.

Este derecho fundamental, consiste en "un derecho fundamental universal", que protege el que todas las situaciones jurídicas puedan ser sometidas a un proceso judicial y que en el mismo los tribunales actúen perfectamente"⁸, lo que supone entenderlo como una especie de "derecho a no padecer resoluciones anómalas, irracionales o arbitrarias, que no garantice el acierto judicial ni tampoco a una decisión judicial que favorezca la ejecución de una sentencia."⁹ (López, F 2013).

La Corte Constitucional colombiana determinó unos mínimos contenidos formales procesales que proporcionen seguridad jurídica en el cumplimiento de la constitución nacional y estableció que: “deben existir procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y obligaciones, los términos para la solución de las controversias deben ser jurisprudenciales y sin dilaciones injustificadas”, siendo así, que el acceso a la justicia debe contener normas preexistentes que permitan su desarrollo y en torno a dicha característica fue consagrado núcleo esencial, el debido proceso. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-330, 2002).

Así pues, con relación a la correcta aplicación y al contenido para garantizar un eficaz acceso a la justicia, hay un orden jurídico que le permite a la mujer víctima de violencia utilizar la administración; primero, como el derecho de acción a la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte de un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; como segundo pilar, el derecho a que la actividad

⁸ Saez Lara, ob. cit., 14.

⁹ Borrajo Iniesta, ob. cit., 22.

jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteados; y tercero, que exista el procedimiento adecuado, idóneo y efectivo para la definición de pretensiones y excepciones debatidas, en donde el derecho está en que los procesos se desarrollen en un término razonable y a que subsistan en el orden jurídico una amplia gama de mecanismos judiciales-acciones- recursos- para la efectiva resolución de conflictos. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-422, 2002).

En suma, las características del Acceso a la justicia se categorizan en la identificación del sujeto titular del derecho, ya sea persona natural o jurídica, la efectividad del desarrollo, es decir, que cualquier persona puede solicitar a los Jueces competentes la protección o restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la Ley, con unos mínimos preceptos formales y materiales que proporcionen seguridad jurídica. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-037, 1996).

A propósito, y puestos en la tarea de esclarecer las condiciones bajo las cuales es posible afirmar que se tiene derecho a acceder a la administración de justicia, radica en que el derecho fundamental bajo estudio tendría como sujeto pasivo al Estado, lo que implica: 1) Que la acción procesal se dirija siempre en su contra, y 2) Que el sujeto activo sea quien invoque o ponga en marcha el aparato jurisdiccional (quien conoce o es víctima de violencia) en el que se permita crear la estructura de defensa y participación catalogándolo como un derecho político que asegura la gestión democrática de un asunto público, como es la justicia. Por lo tanto, cuando se faculta a su titular a "utilizar este servicio público", se trataría de un derecho "de defensa", pues implica un *hacer* y una obligación por parte del Estado. (López, F 2013).

En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano a través de la jurisprudencia ha optado en sentido amplio el concepto de: "acudir a la administración de justicia para la resolución de los conflictos particulares o para la defensa del ordenamiento jurídico en el que las decisiones que se tomen en ejercicio de éste deber constitucional, deben ser igualmente eficaces, es decir, que las mismas deben contener una resolución clara, cierta, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición". (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia, T-954/2006).

Lo anterior, y a pesar de que la Constitución de 1991 instituyó solamente el derecho a acceder al proceso judicial en su artículo 229, es éste el encargado de dotarlo de contenido, concebido como la "posibilidad reconocida a todas las personas" residentes en Colombia, a fin de acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para defender la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-426/2002.)

En conclusión, el acceso a la justicia es finalmente el gran derecho a la no exclusión y a la no discriminación, que va desde la información hasta la capacitación y defensa de derechos que pone fin a la situación de indignidad. (Abondano, García Lozano, & Fajardo Sánchez, 2006).

1.1.3 Marco Normativo Nacional en Materia de Violencia Contra la Mujer en Colombia.

En el contexto Colombiano, desde el año 1932 comenzando con la "Ley 28 del mismo año, se reconocieron los derechos Civiles de la mujer, lo que sin duda alguna fue un momento de evolución normativa dirigida a reconocer la participación de ella en la sociedad. La reforma

constitucional de 1936 otorgó a la mujer una participación en los Consejos Municipales y aquellas que eran campesinas podían ser educadas para ser maestras. La ley 54 de 1962, ratificó el Convenio 100 de la OIT de 1951 referido a la Igualdad en la remuneración, tanto para hombres como para mujeres por un trabajo de igual valor; y la ley 22 de 1967 ratificó el Convenio 111 de 1958 sobre la igualdad de oportunidades, trato y no discriminación. Estos fueron los cimientos para que el constituyente de 1991 consagrara en la carta política de forma explícita el reconocimiento y protección a los derechos de la mujer.

Para el caso específico tendremos en cuenta las leyes nacionales encaminadas a proteger y garantizar el goce de los derechos de la mujer víctima de violencia en Colombia, las cuales describiremos a continuación:

Marco Nacional referente a la Violencia de Género.

Ley 82 de 1993	Mediante la cual se dictan normas de protección para las mujeres y hombres cabeza de familia. Reformada posteriormente por la Ley 1232 de 2008, Buscando especial protección a la mujer cabeza de familia, apoyo para educación, ayudas para el crecimiento laboral y económico, organizaciones que faciliten el acceso a una vivienda, un subsidio familiar, y todas las medidas necesarias
----------------	--

	para que las entidades encargadas de garantizar las ayudas y los apoyos cumplan a cabalidad con su gestión.
Ley 248 de 1995	Mediante la cual se aprueba la incorporación a la normativa nacional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño.
Ley 294 de 1996	Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeras(os) permanentes y estableciendo medidas de protección inmediatas para operadores jurídicos.
Ley 581 de 2000	La llamada “Ley de cuotas” reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.
Ley 679 de 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto

	<p>para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores (Niños y niñas), en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.</p>
Decreto 652 de 2001	<p>Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Intervención del Defensor de familia y del Ministerio Público. Informalidad de la petición de medida de protección, término para presentar la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, prueba pericial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite de apelación.</p>
Ley 731 de 2002	<p>Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en procesos de formación y de</p>

	participación social, económica y política.
Ley 750 de 2002	Por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.
Ley 823 de 2003	Establece el marco institucional para la orientación de políticas que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres y su permanencia en el sistema educativo en Colombia.
Ley 882 de 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de Violencia intrafamiliar.
Ley 1009 de 2006	Por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Protección integral y perspectiva de género. Misión de las Comisarías de Familia: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia

	intrafamiliar, y las demás establecidas en la citada Ley.
Ley 1257 de 2008	Mediante la cual, se dictan normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
Decreto 164 de 2010	Mediante la cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
Decreto 4463 de 2011	El cual reglamenta el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008. Define acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y

	desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
Decreto 4796 de 2011	El cual reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008. Medidas de Atención en Salud: Definiciones de medidas de atención y situación especial de riesgo, guías, protocolos y Plan decenal de salud pública.
Decreto 4798 de 2011	El cual reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4799 de 2011	Mediante el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Se Otorgan competencias a las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los

	Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías a la imposición de las medidas de protección. Además se faculta a las mujeres víctimas de violencia <i>a no ser confrontadas con el agresor.</i>
Decreto 2733 de 2012	Se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008. Requisitos para la procedencia de la deducción laboral.
Decreto 2734 de 2012	Se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las mismas definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
Resolución No. 459 de 2012	Se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.
Ley 1639 de 2013	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
Decreto 1930 de 2013	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género para su

	implementación.
Resolución No. 163 de 2013	Por la cual se establecen los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de la atención a las víctimas de la violencia basada en género, por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.
Resolución No. 1895 de 2013	Por la cual se asignan recursos para la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, para la vigencia fiscal 2013. ¹⁰

1.2 Normatividad Internacional y Bloque de Constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a

¹⁰ (Vicepresidencia de la República, 2013).

la Constitución y valorados como verdaderos principios y reglas de valor constitucional. (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-225, 1995).

Por esta razón, los Tratados y Convenciones internacionales que sean ratificados por el Estado, entran automáticamente a hacer parte de nuestra normatividad, por consiguiente, la Constitución Política de 1991 consagra en los siguientes artículos la adopción de las normas internacionales en el ordenamiento interno:

Artículo 9.- Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94.- La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Artículo 214.- Que al regular los estados de excepción dice en su n° 2 - No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías

para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. (Constitución Política, 1991).

1.2.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

Francia, en 1789 luego de tres eventos históricos como la extinción de la monarquía absoluta, el feudalismo, y la creación de la primera República Francesa, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, marcando un hito histórico que dio paso a una nueva era. “En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia”. (Chaparro, A. 1978).

Esta declaración, abrió paso para que en países de América Latina se establecieran los derechos consagrados en esta, para el caso específico de Colombia, en donde Antonio Nariño realizó la publicación y traducción en Diciembre del año 1793 para posteriormente volver a publicarla en el año 1811, a fin de dotar de contenido real los 17 artículos que consagran la igualdad, libertad y propiedad como los cimientos del nuevo orden político en construcción (Chaparro, 1978).

Ahora, de los artículos consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano caber resaltar los referidos al Derecho de acceso a la justicia:

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración. (Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789).

1.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

Mediante la “Ley 16 de 1972”, el congreso de Colombia aprueba esta Convención conocida como el "*Pacto de San José de Costa Rica*". Esta Convención, reconoce que tanto el hombre como la mujer por ser humanos debemos ser protegidos internacionalmente, para gozar de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; así que por medio de esta convención se determina la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de garantizar esta protección.

El Capítulo II consagra los derechos civiles y políticos, refiriendo al acceso a la justicia los siguientes:

Artículo 8.- Garantías Judiciales: todas las personas tienen derecho a ser oídas de forma celer y legal por un juez o tribunal competente; y brindarle un debido proceso, presumiendo su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Artículo 25. Protección Judicial: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. En donde los Estados Partes se comprometen:

- A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado el recurso. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En todo caso, la finalidad de esta convención es que se le garantice a la mujer víctima de violencia, la disponibilidad de las medidas especiales en la legislación nacional para proteger su integridad mental y física. Adoptando la debida diligencia para que en todos los casos de violencia por razón de género se tomen medidas investigativas y sancionatorias a los responsables.

1.2.3 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW 1979.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba esta Convención en el año 1979, como un instrumento para luchar por la *igualdad de la mujer*; aprobada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981 el día 02 de junio del mismo año. Compuesta de 30 artículos encaminados a garantizar el goce de derechos humanos de la mujer, mediante la cual se reconoce e formalmente en su recomendación 19, “la violencia basada en el género como una modalidad particular de discriminación”.

Esto, a fin de que se establezcan programas que rehabiliten a los agresores con el fin de prevenir más violencia y proteger a futuras víctimas. En suma, el objetivo intrínseco de es sancionar cualquier tipo de discriminación cultural, social, económica o política y acelerar la igualdad de condiciones.

1.2.4 La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la “Convención de Belem do Pará” 1994.

Suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificada por Colombia mediante la “Ley 248 de 1995”. La cual constituyó el mayor avance a nivel internacional en el reconocimiento de la existencia de una violencia particular contra las mujeres. Un proyecto que da lineamientos básicos en la caracterización de la violencia de género como aquella que se inflige por ser mujeres, determinando que son sujetos especiales de protección a las cuales se les causa sufrimientos verbales, físicos y sexuales.

Afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases. Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. (Ley 248, 1995).

Por esta razón, en sus 25 artículos describe el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las conductas generadoras de violencia, los derechos que tiene la mujer para su goce,

ejercicio y protección. (Ley 248, 1995).

1.2.5 El Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1999.

Aprobado por Colombia mediante Ley 984 de 2005 el 12 de Agosto, entró en vigencia el día 16 del mismo mes. El Protocolo otorga competencia al Comité para que las personas que sean vulneradas por el Estado, puedan mediante una comunicación alegar que están siendo víctimas de una violación a los derechos enunciados en la Convención, donde además pueden actuar en nombre de terceros previo consentimiento de las mismas. Los requisitos para acceder a este recurso son:

- El Estado acusado debe ser Parte en el Protocolo.
- El Estado acusado debe haber violado uno de los derechos establecidos en la Convención.
- El reclamante debe haber agotado todos los recursos establecidos en la jurisdicción interna, a excepción de que el agotamiento de estos recursos se prolongue injustificadamente, o no sea probable que brinde un remedio efectivo.
- Los hechos manifestados en la comunicación deben haberse presentado después de la entrada en vigor del Protocolo, a menos que continúen ocurriendo después de esta fecha.
- La comunicación no debe estar pendiente de otro proceso internacional o haber sido estudiada por el Comité con anterioridad. (CEDAW, 1999).

1.3 Definiciones y Diferencias Normativas respecto a los Diversos tipos de Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer se fundamenta en prejuicios y estereotipos de género. Éstos, a su vez, se desprenden del lugar histórico que la mujer ha cumplido en la sociedad, generalmente ligado a su función reproductiva y a labores domésticas como la limpieza y la crianza. Este condicionamiento de la mujer a ciertos espacios no sólo ha sido social, sino también legal. Así, tradicionalmente el rol que le correspondía a la mujer la excluía de la participación en espacios públicos, del estudio y el trabajo y de la posibilidad de ejercer derechos políticos, lo cual la ha situado en una posición de inferioridad frente al hombre, reforzado por la dependencia socioeconómica. Si bien se han dado cambios estructurales que han permitido un mayor acceso a estos espacios, esta dinámica no ha desaparecido, y en algunos casos marca las relaciones familiares con el fin de que la mujer cumpla un rol servicial frente al hombre. Esta asimetría en las relaciones genera presunciones sobre la mujer, como que es propiedad del hombre, lo cual puede desencadenar prohibiciones de conducta, violencia física y psicológica, con un mayor impacto en las mujeres en una condición socioeconómica precaria. Por lo tanto, la violencia de género responde a una situación estructural, en la medida en que busca perpetrar un orden social previamente establecido a partir de relaciones disímiles. (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-297, 2016).

¿Qué es la violencia contra la mujer?

Se entiende como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257 de 2008).

1.3.1 Violencia Intrafamiliar.

El artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal se define así: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar”. (Código Penal Ley 599/2000, 2000).

Inicialmente, mediante el artículo 22 de la ley 294 de 1996, el legislador quiso elevar a la categoría de delito a algunas conductas que no podían ser adecuadas a las figuras típicas previstas en el Código Penal, con el objeto de brindar una mayor protección a los miembros de la familia, que eventualmente puedan ser víctimas de violencia por parte de otro integrante de su misma familia.

Respecto de la Violencia Intrafamiliar, la Corte Constitucional Colombiana, se ha pronunciado en diversas ocasiones, siendo ilustrativo referir algunos de sus pronunciamientos:

En la sentencia C-029 de 2009, dijo la Corte: El legislador, dentro de su libertad de configuración, ha decidido estructurar un tipo penal orientado a sancionar, cuando ocurren en el ámbito familiar, conductas de violencia física o psicológica que no tienen la entidad necesaria como para integrarse en los tipos que, de manera general, protegen bienes como la vida, la integridad personal, la libertad, la integridad y la formación sexuales, o la autonomía personal, y de acuerdo con su tenor literal, las medidas previstas en las normas acusadas se desenvuelven en el ámbito de la protección integral a la familia, por cuanto lo que se pretende prevenir, es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente,

comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común, situación que también se presenta en el ámbito de las parejas homosexuales, da lugar a un déficit de protección porque ignora una realidad que, para los supuestos previstos por el legislador, puede aspirar a un nivel equivalente de protección al que se brinda a los integrantes de la familia. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-368/ 2014.)

De igual forma, la sentencia C-285 de 1997, expone que la lesividad del hecho constitutivo de maltrato es mayor pues la víctima menor o mayor de edad, está unida al agresor por un vínculo de consanguinidad, jurídico o por razones de convivencia, el cual supone el establecimiento de relaciones basadas en el afecto, la comprensión, el respeto, la solidaridad y el mutuo cuidado. Esta afirmación es de vital importancia, ya que cuando la violencia proviene de aquel con quien se tiene lazos de consanguinidad y/o afecto, y a su vez algunos parámetros de autoridad, se hace aún más difícil para la víctima reaccionar frente a la violencia, y mucho más aun, tomar la decisión de acudir a las instancias judiciales.

Por otro lado, aunque tardía pero muy necesariamente, se creó una nueva garantía mediante la ley 1542 de 2012, en la que la mujer accede a una mayor protección jurídica, donde la violencia familiar dejó de ser *desistible* en cuanto a la eliminación de querrela como requisito para iniciación de acción penal en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, pues la denuncia dejó de ser un mecanismo exclusivo para la víctima, ya que pasó a convertirse en un mecanismo utilizado por un tercero o de oficio, lo que ofrece mayores garantías a la sociedad. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-022/2015).

Dicho lo anterior, quien incurra en una conducta de violencia intrafamiliar, está por fuera del tipo de lesiones personales, y viceversa, un caso de maltrato que se inscriba en el tipo de la violencia intrafamiliar, no podría subsumirse en los tipos de homicidio o de lesiones personales. (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-674/, 2005).

1.3.2 Femicidio Ley 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely.

Esta ley, conocida como Rosa Elvira Cely¹¹, fue el inicio para la creación del tipo penal o delito de “*Femicidio*”, donde, el objeto de ésta, es proteger a la mujer que sea víctima de violencia por motivos de género o discriminación, garantizando la plena investigación del delito imponiendo las sanciones correspondientes como nueva modalidad de violencia.

No obstante, este delito se diferencia del homicidio en el elemento subjetivo del tipo. Es decir, la conducta debe necesariamente estar motivada “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”, móvil que hace parte del tipo (dolo calificado). (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-297, 2016).

En ese sentido, el que el legislador definió este delito así:

Artículo 104A.- Femicidio: “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹¹ Caso de Rosa Elvira Cely, víctima de Javier Velasco Valenzuela, conocido como el homicida del parque Nacional; condenado por Fiscalía General de la Nación por 48 años de prisión por acceso carnal violento, tortura y homicidio agravado ocurridos el 24 de mayo del 2012.

- En la que se tenga o se haya tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

- En el evento en el que se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

- Haber cometido el delito, aprovechando la relación de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

- Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo, teniendo en cuenta las relaciones disfuncionales que el agresor pueda tener a nivel interpersonal.

- Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio.

Brevemente, se hará referencia a las conductas agravadas que el legislador propuso para endurecer la pena, respecto a las diferentes calidades que tenga un individuo en la sociedad en cuanto a la violencia contra la mujer por el solo hecho de serlo.

- Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

- Cuando la conducta se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

- Cuando la conducta se cometiere con el concurso (conjunto) de otra u otras personas.

- Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. (LGTBI)

- Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima. (Siendo los niños más vulnerables).

- Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

De igual forma, se decretaron unos mínimos en los cuales se debe llevar a cabo la investigación, el juzgamiento, la obligatoriedad y la asistencia técnico legal en el delito de Femicidio:

- Cuando las conductas señaladas se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas *se aumentarán en el doble*.

- En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio (Por la autoridad que conozca el caso) y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado, dotado de los medios logísticos y metodológicos suficientes e indispensables para conducir la identificación del o de los responsables, su judicialización y sanción.

Dicho lo anterior, al tipificar e introducir el delito de Femicidio en el ordenamiento colombiano, se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas cuando el Estado tiene en cuenta las vulneraciones que se dan a la salud física y mental de una mujer, adoptando las medidas y políticas de sensibilización necesarias para la prevención y erradicación de esta nueva modalidad de violencia, más aun, cuando el objetivo principal de estas políticas es que se reconozca a la mujer como un individuo al que hay que dar protección.

1.3.3 Lesiones con Agentes químicos, Ácido y/o Sustancias similares Ley 1773 de 2016 Natalia Ponce de León.

El Código Penal, ha sido reformado para buscar mayor protección a la mujer víctima de violencia, no solo aumentando la pena en los delitos mencionados anteriormente, si no también agregando tipos penales que condenan el feminicidio y las lesiones personales causadas con agentes químicos.

Ha sido de conocimiento público a nivel local, la gran cantidad de agresiones que se han producido a muchas mujeres por manos inescrupulosas que no sólo dañan jurídicamente los bienes tutelados por el estado, sino también la autoestima, la autoconfianza y la estabilidad emocional de una mujer por no ser atractiva en cualquier ámbito de su vida, generando un desequilibrio en su existencia como parte de la sociedad.

Así, esta ley creó y adicionó el Artículo 116^a, como un delito independiente, ya que anteriormente se encontraba inmerso en el inciso tercero del artículo 113 del Código Penal. Luego, se modificó el artículo 68^a donde no se conceden beneficios judiciales o administrativos a

las personas que son condenadas por delitos dolosos como lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.

El artículo 1° de esta ley consagró en la Ley 599/2000 lo siguiente:

Artículo 116A.- Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares: “El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano”.

Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, o afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte. (Como es el caso de la víctima Natalia Ponce de León, debido a su afectación en más del 85% de su rostro, aun cuando se sometió a varias cirugías reconstructivas.)

La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 del Código Penal. Ley 600/2000.

Circunstancias de agravación punitiva.

- En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.
- Contra una mujer por el hecho de ser mujer. (Ley 1257, 2008).

De igual modo, la ley 1309 de 2009 modificó mediante el artículo 2 el numeral “10°. “En persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, miembro de una

organización sindical legalmente reconocida, político o religioso en razón de ello" (Ley 1309, 2009, web). Por último el numeral 11º, fue derogado por el artículo 13 de la Ley 1761 de 2015.

CAPÍTULO II

2. La Denuncia Como Mecanismo Jurídico

Como bien lo enuncia el Código de Procedimiento Penal colombiano, ley 906 de 2004, en su artículo 66: “la Fiscalía General de la Nación, está obligada realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, ya sea forma oficiosa (por mérito propio), o que lleguen a su conocimiento por medio de la denuncia.” (Ley 906, 2004.)

2.1 ¿Qué es la denuncia y cómo se presenta?

La denuncia, es un mecanismo que dispone la ley 906 de 2004, el cual se utiliza con el fin de que toda persona acuda a la autoridad con el objetivo de poner en conocimiento los delitos de cuya comisión tenga certeza, los cuales deben ser investigarse de oficio. (Ley 906, 2004).

2.2 ¿Cuáles son los requisitos de la Denuncia?

La denuncia, (querrela y petición especial) se hará de forma verbalmente, por escrito o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la recibe advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica

responsabilidad penal. Cabe anotar, que la denuncia se podrá ampliar una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación. (Ley 906, 2004).

2.3 ¿Quién esta exonerado de denunciar?

El Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, consagra quienes están exonerados de denunciar:

Artículo 68. Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional. (Ley 906, 2004.)

No obstante, este artículo lleva consigo una excepción que se materializa cuando la mujer víctima de violencia es agredida por parte de su cónyuge, compañero permanente, o personas dentro del cuarto grado de consanguinidad, civil, o segundo de afinidad como refiere la ley. La mujer realiza la denuncia debe ratificar en su declaración que fue víctima de violencia, anexando el dictamen médico legal y demás pruebas que demuestren efectivamente la comisión del delito.

2.4 ¿Qué son Delitos Querellables y Oficiosos?

Para entender claramente, cual es la diferencia y la aplicación de un delito querellable y oficioso, se definirá según el artículo 70, 71 y 74 de la ley 906 de 2004:

ARTÍCULO 70: LA QUERRELLA Y LA PETICIÓN ESPECIAL SON CONDICIONES DE PROCESABILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL.

Observemos cómo, cabe determinar frente a qué delitos debe interponerse querrela. Entre ellos, la calumnia, injuria, el abuso de confianza y otros punibles que no tienen pena de prisión. Así mismo, la querrela es **desistible** y *la denuncia* **no** lo es, debido a la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados. (Ámbito Jurídico, 2015).

ARTÍCULO 71: DESISTIMIENTO DE LA QUERRELLA.

En cualquier momento de la actuación y antes de concluir la audiencia preparatoria, el querellante (denunciante) podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de no continuar con los procedimientos.

Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese formulado la imputación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias.

Si se hubiere formulado la imputación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, determinar si acepta el desistimiento.

En cualquier caso el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes del delito investigado, y una vez aceptado no admitirá retractación. (Ley 906, 2004).

Por el contrario, los delitos **OFICIOSOS (ARTÍCULO 74)**, se definen como aquellos donde el servidor público que trabaje en una autoridad pública y conozca sobre delitos y hechos que recaigan contra la mujer, inicie o notifique ante la Fiscalía General o Policía Judicial el proceso pertinente contra el agresor con pruebas fundamentadas. Es decir, en el caso de que se

tenga conocimiento sobre hechos que configuren este delito, es su deber poner a disposición la información a la entidad acusadora. (Ley 906, 2004.)

2.5 Ley 1542 del 2012 En la cual se elimina el carácter de Querellables y Desistibles de los Delitos de Violencia Intrafamiliar e Inasistencia Alimentaria

A partir del 5 de julio del 2012 el Código de Procedimiento Penal fue reformado en su artículo 74 por la “Ley 1542/2012”, el cual explicaremos a continuación:

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter *de querellables y desistibles de los delitos* de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Es decir, en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Así mismo, la oportunidad que tiene un tercero en poder denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, los hechos que se asemejen a lo descrito inicialmente.

Anteriormente, cuando la querrela era desistible, la mujer víctima de violencia era la única que podía instaurarla, para que posteriormente la fiscalía iniciara la investigación, donde además,

por ser una queja caducaba a los 6 meses de la comisión del delito y aunque se pudiera prorrogar por otros 6 meses, la víctima podía desistir de ella y conciliar con el agresor.

Ahora, este delito pasó de ser un delito querellable a ser un delito oficioso por las siguientes razones:

- A raíz de la vulneración intrínseca de los demás bienes jurídicos diferentes a la integridad de la mujer.

- La imposibilidad de denunciar por parte de terceros, aun cuando la vida de la mujer u otras personas estuviere en inminente peligro.

- La víctima y el agresor podían conciliar

- La mujer no podía desistir luego de interpuesta la denuncia.

Adicionalmente, el legislador tuvo en cuenta las dinámicas que se presentan en las relaciones violentas al interior de la pareja, en las cuales hay un dominador y un sumiso, ello, implica que el hombre maltratador utiliza estrategias de control para evitar que la víctima denuncie, ya sea a través de amenazas, coacción, violencia psicológica, o aprovechando la etapa de la luna de miel (mencionada anteriormente al respecto del ciclo de la violencia elaborada por Leonor Walker, así las cosas, se buscaba evitar que la mujer retirara la querrela por presiones del victimario, y además los efectos adversos que en la credibilidad de la víctima que frente a las autoridades se producían.

En definitiva, gracias a la reforma del código, cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, puede acercarse a las entidades que en el siguiente capítulo expondremos.

CAPITULO III

3. Entidades que Recepcionan Denuncias y Ofrecen Medidas de Protección para Mujeres

Víctimas de Violencia en Colombia.

En este capítulo, se hará claridad sobre las principales entidades que intervienen, investigan y recepcionan las denuncias contra la mujer, sus entes adscritos, y una breve explicación de las funciones que realizan. Lo anterior en aras de promover un eficaz acceso a la justicia y así restablecer los derechos fundamentales de las víctimas. Hecha esta salvedad, nuestro propósito con la exposición de esta información, es que las mujeres que están siendo víctimas, o cualquier persona que conoce esta afectación, no duden en acercarse a la administración.

En primer lugar, vale la pena señalar que existen recursos primarios como lo son líneas de atención, en las que se puede solicitar acompañamiento previo antes de dirigirse a cualquier entidad. Ello, para brindar una mayor reacción de las autoridades en los casos de violencia contra la mujer, dando a la sociedad estos recursos como medidas preventivas donde las mujeres pueden llamar, denunciar e informar su situación, con el objetivo de prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en salud de las mujeres a través de la orientación y atención psicosocial, siendo llamadas gratuitas desde teléfonos fijos o celulares. En las que además, atenderá un equipo conformado por psicólogas y enfermeras, quienes cuentan con los conocimientos y la experiencia especializada para ofrecer orientación y atención psicosocial en temas relacionados con la salud de la mujer (física y psicológica), bienestar emocional, casos de violencias e inquietudes en relación con la salud sexual, la salud reproductiva de las mujeres, seguridad materna, entre otros aspectos. (Secretaria de la Mujer, 2016).

- 01-8000-112137 – Línea púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”
- 155 - Línea a nivel Nacional de Orientación a mujeres víctimas de violencias
- 195 - Línea Gral. de los trámites y servicios ofrecidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por otro lado, están a disposición las Casas de igualdad de Oportunidades que tiene la Secretaría de la Mujer en las diferentes localidades, ofreciendo su intervención gratuita y especializada en el acompañamiento jurídico y psicológico sobre los casos en cuestión. Las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres están ubicadas en las 20 localidades de Bogotá y son el recurso central de la Secretaría Distrital de la Mujer para realizar acciones en la localidad orientadas al empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento desde el enfoque de Derechos y de Género de sus organizaciones para cualificar su incidencia social y política. (Secretaria de la Mujer, 2016).

A continuación el Directorio de Casas de Igualdad en la ciudad de Bogotá:

Localidad	Dirección	Teléfono Directorio	Extensiones línea 3169001	Correo Electrónico
1 Usaquén	Cr 7F No. 155-71 Barrio Barrancas	3169092	2101	cioussaquen@sdmujer.gov.co
2 Chapinero	Cr 10 No.54A-72 Barrio Chapinero Central	3599555	2001	ciochapinero@sdmujer.gov.co
3 Santa Fe	Cl 12 B No.3-07 Barrio La Catedral	3169097	1702	ciosantafe@sdmujer.gov.co
4 San Cristóbal	Cr 8 A No. 30D-28 Sur Barrio La Serafina	3599502	4001	ciosan cristobal@sdmujer.gov.co
5 Usme	Cr 10A No. 90A-21 Sur Barrio Chuniza	3599505	5001	ciusme@sdmujer.gov.co
6 Tunjuelito	Dg 45 B Sur No.52A-82 Barrio Venecia	3599514	6001	ciotunjuelito@sdmujer.gov.co
7 Bosa	Tv 87A No.59-10 Sur Barrio Bosa Nova	3169098	7001	ciobosa@sdmujer.gov.co
8 Kennedy	Cr 78 K No.33A-24 Sur Barrio Kennedy Centro	3169099	8001	ciokennedy@sdmujer.gov.co
9 Fontibón	Cl 21A No. 96C-57 Barrio Villemar - El Carmen	3599500	9001	ciofontibon@sdmujer.gov.co
10 Engativá	Cr 71B No. 52A-40 Barrio Normandía - Primer Sector	3599515	5201	cioenqativa@sdmujer.gov.co
11 Suba	Cr 90A No.145-60 Barrio Suba Centro	3599523	1101	ciosuba@sdmujer.gov.co
12 Barrios Unidos	Cl 67B No. 63-28 Barrio J.J. Vargas	3599524	1201	ciobarriosunidos@sdmujer.gov.co
13 Teusaquillo	Cr 31 No.25B-53 Barrio Gran América	3599501	1301	cioteusaquillo@sdmujer.gov.co
14 Los Mártires	Cr 29 No. 10-38 Santa Isabel			ciomartires@sdmujer.gov.co
15 Antonio Nariño	Cr 11 No. 8-69 Sur Barrio Ciudad Berna	3599539	1501	ciantonionarino@sdmujer.gov.co
16 Puente Aranda	Cl 3 No. 53B-66 Barrio Colonia Oriental	3599542	1601	ciopuentearanda@sdmujer.gov.co
17 La Candelaria	Cl 12 B No.3-07 Barrio La Catedral	3169097	1701	ciocandelaria@sdmujer.gov.co
18 Rafael Uribe Uribe	Cr 14 Sur No. 31D-13 Barrio Quiroga	3599543	1801	ciorafaeluribeuribe@sdmujer.gov.co
19 Ciudad Bolívar	Cl 64C Sur No.27-31 Sur Barrio Candelaria 1 sector	3599544	1901	ciociudadbolivar@sdmujer.gov.co
20 Sumapaz	Cr 10A No. 90A-21 Sur Barrio Chuniza	3599505	5003	ciosumapaz@sdmujer.gov.co

12

¹² Figura 1: Directorio Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá. Recuperado el 25 de Marzo de 2017.

A través de esta dirección web, usted puede acceder al directorio de Casas de Igualdad para mujeres y obtener más información: <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/683-directorio-casas-de-igualdad-de-oportunidades-para-las-mujeres>. (Secretaría de la Mujer, 2017).

Adicionalmente, si usted tiene acceso a un teléfono inteligente, puede descargar la nueva aplicación que dispuso la Alcaldía Mayor de Bogotá en marzo de 2017, a través de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Alta Consejería Distrital de TIC, la cual permite a las mujeres habitantes de la capital, identificar cuando estén en riesgo o son víctimas de algún tipo de violencia y solicitar ayuda, denominada **Sofiapp**, siendo una plataforma gratuita y disponible para Android e iOS, en la que las usuarias reciben orientación jurídica y psicológica marcando desde la aplicación a la línea púrpura (018000112137) de la Secretaría Distrital de la Mujer, en la que también pueden comunicarse con sus contactos de confianza en caso de una emergencia o activar marcado rápido a la línea de atención 123, o también enviar mensaje de texto predeterminado a contactos de emergencia, convirtiéndose en un recurso fundamental para fortalecer la comunicación y la confianza entre las instituciones y las mujeres. (El Tiempo, 2017).

De igual forma, pueden solicitar atención gratuita en caso de afectación en la salud **física, sexual o mental**, así no cuenten con afiliación al sistema de salud en los siguientes establecimientos:

- Hospital o Centro de Atención médica integral- CAMI más cercano
- Instituciones Prestadores de Salud IPS
- Unidades Primarias de Atención en Salud UPAS

- Unidades de Atención en Salud UBAS

La atención a las víctimas de violencia sexual es prioritaria, gratuita, requiere atención inmediata tanto física como mental y debe ser considerada como urgencia médica sin importar el tiempo transcurrido entre la agresión y la consulta. Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH/SIDA, y a que se les realice la prueba de embarazo. Y en caso de estar embarazada, la víctima tiene derecho a ser orientada sobre la interrupción del embarazo. Si decide interrumpirlo, el procedimiento debe realizarse en el menor tiempo posible, sin dilaciones y sin exigencia de documentos diferentes a la denuncia. El consentimiento informado es un requisito en todas las actuaciones, a pesar de que la mujer no se encuentre afiliada Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe ser atendida; la Institución Prestadora de Salud –IPS- se encargará de informar a la Secretaría Distrital de Salud para que se tramite la afiliación. (Secretaría de la Mujer, 2017).

3.1 Policía Judicial

Actualmente, es la función que la Constitución Política o la ley señalan a ciertos organismos, que consiste esencialmente en el apoyo a fiscales y jueces en la consecución, recolección, aseguramiento y estudio técnico-científico de la prueba judicial. En este sentido, la policía judicial no debe entenderse como una institución que desarrolla algunas funciones, sino como un grupo de funciones que la Constitución y la legislación penal encargan a diferentes

instituciones de orden oficial y que están regulados por las normas procesales, en lo que acostumbra a haber tres cuerpos técnicos y especializados divididos así¹³:

3.1.1 Dijin: (Dirección Investigativa Criminal e Interpol).

Apoya la administración de justicia en el esclarecimiento de conductas punibles, mediante el estudio del delito, autor, víctima y circunstancias que rodearon al hecho, para lo cual centra su gestión en el proceso de investigación criminal. De esta forma se organiza, a través de una dirección, por áreas y grupos de acuerdo, en principio, con las categorizaciones del delito registradas en el Código Penal Ley 599 de 2000. (Bernal Cárdenas, 2006).

3.1.2 Sijin: (Seccional de Investigación criminal - municipal y departamental).

Esta se entiende como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. (Aparicio Barrera, & Castro Saldaña, 2008)

3.1.3 CTI: (Cuerpo Técnico de Investigación).

Se encarga de la planificación, organización, gestión, control y ejecución de las funciones de Policía Judicial en La Fiscalía. Organiza y controla el cumplimiento de las políticas de investigación y estrategias, servicios forenses, genéticos y la gestión de datos útiles en la investigación penal dentro de la CTI. (Wikipedia., 2017).

En donde sus principales funciones se clasifican en:

- Elaboración junto con el Fiscal del programa metodológico y desarrollo de la actividad de Policía Judicial dispuesta en las correspondientes órdenes.

¹³ (Bernal Cárdenas, 2006)

- Recaudo de información sobre hechos delictivos y recolecta de Elementos Materiales

Probatorios o Evidencia Física.

- Recepciones de entrevistas forenses a víctimas, testigos e interrogatorios a los indiciados.
- Evacuación y recepción a todos los actos tendientes al perfeccionamiento investigativo.
- Acta de Inspección de la Escena(s)
- Documentación de la Escena(s)
- Examen Médico-Forense
- Retrato Hablado
- Tareas de vecindario realizadas
- Historia clínica o epicrisis (en casos de víctima evaluada en hospital)
- Informe de otras diligencias. (Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, 2011).

Adicionalmente, en lo referente a la recepción de denuncias por Violencia contra las mujeres, está estandarizado para el año 2016 **UN SOLO FORMATO** para cualquier tipo de denuncia, ya sea en **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA JUDICIAL o FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Según información suministrada por los diferentes entes a los que nos remitimos para realizar esta investigación, el cual mostraremos con fines meramente educativos.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL**

UNIDAD JUDICIAL

DENUNCIA

Numero de Denuncia: _____
Lugar y fecha de radicación de la denuncia: _____
Dirección y teléfono de la Oficina Radicadora: _____

Ciudad: _____
Fecha: D _____ M _____ A _____ Hora: _____

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres : _____
Apellidos: _____
Documento de identidad - clase: c.c. _____ pasaporte _____ otra _____
No. _____ de _____
Edad: _____ años. Sexo: M _____ F _____ Profesión : _____
Estado civil: _____ Natural de: _____
Dirección residencia: _____ barrio: _____
Dirección oficina (laboral): _____ barrio: _____
Teléfono residencia: _____ Teléfono oficina (laboral): _____
Delito (s): Al parecer _____
Estimación de los daños y perjuicios (en delito contra el patrimonio): \$ _____
Incapacidad (en caso de lesiones personales): _____

DATOS DE LA VICTIMA

Cuando no es el mismo denunciante

Nombres : _____
Apellidos: _____
Documento de identidad - clase: c.c. _____ pasaporte _____ otra _____
No. _____ de _____
Edad: _____ años. Sexo: M _____ F _____ Profesión : _____
Estado Civil: _____ Natural de: _____
Dirección residencia: _____ barrio: _____
Dirección oficina (laboral): _____ barrio: _____
Teléfono residencia: _____ Teléfono oficina (laboral): _____
Relación con el denunciante: _____

- En caso de ser más víctimas, favor llenar formato anexo

DATOS DEL IMPUTADO

En averiguación: Si _____ No _____
Nombres : _____
Apellidos: _____
Documento de identidad - clase: c.c. _____ pasaporte _____ otra _____
No. _____ de _____
Edad: _____ años. Sexo: M _____ F _____ Profesión : _____
Estado Civil: _____ Natural de: _____
Dirección residencia: _____ barrio: _____
Dirección oficina (laboral): _____ barrio: _____
Teléfono residencia: _____ Teléfono Oficina (laboral): _____
Nombre de los Padres: _____

Relación con el denunciante: _____

- En caso de ser más inculcados, favor llenar formato anexo

DATOS DE LOS TESTIGOS

Solo cuando son presenciales

Nombres : _____
 Apellidos: _____
 Documento de identidad - clase: c.c. _____ pasaporte _____ otra _____
 No. _____ de _____
 Edad: _____ años. Sexo: M _____ F _____ Profesión : _____
 Estado Civil: _____ Natural de: _____
 Dirección residencia: _____ barrio: _____
 Dirección oficina (laboral): _____ barrio: _____
 Teléfono residencia: _____ Teléfono oficina (laboral): _____
 En caso de ser más Testigos, favor llenar formato anexo.

VEHICULOS

En Caso de hurto

Marca: _____ Placa: _____ Modelo: _____ Clase: _____
 Servicio: _____ Color: _____
 No. Motor: _____ No. de Chasis: _____
 Asegurado: Si _____ No _____
 Compañía : _____ No. de Póliza: _____
 Existen otros bienes involucrados: Si: _____ No _____ Detallarlos en el relato de los hechos

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge, compañera o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y acerca de las sanciones penales impuestas a quien presente falsa denuncia (artículos 27-28 C.P.P y 435 -436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos: D/ _____ M/ _____ A/ _____ Hora: _____
 Otra: _____

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento _____ Ciudad _____
 Zona _____ Barrio _____
 Dirección _____
 Sitio específico: _____

Uso de armas? No _____ Si _____ Cuál? _____
 Uso de sustancias tóxicas? No _____ Si _____

Los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad? Si _____ No _____
 Ante cuál? _____ Fecha: D/ _____ M/ _____ A/ _____
 Anexos: Si _____ No _____ Cuáles? _____

Retrato hablado: Si _____ No _____
 Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia : _____
 Dirección _____

Relato de los hechos (describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos): _____

Se debe tener estricto cuidado sobre la naturaleza de la denuncia, ya que ley penal castiga la falsa denuncia con una pena de 1 a 2 años y una multa de hasta 10 S.M.L.V. Donde no hay cabida, por ejemplo a una actitud de mala fe por parte del denunciante al querer incriminar a una persona que no ha cometido un ilícito. (Ley 906, 2004).

3.2. Fiscalía General de la Nación

Entidad encargada de la acción penal, órgano *acusador y sancionador*; cuya primera función es dirigir la investigación del delito y dar una sanción privativa de la libertad con la colaboración de la Policía Nacional. Donde además conoce de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal cuando la denuncia se realice en sede principal o en estas entidades adscritas:

- **Unidades de Reacción Inmediata (URI)**

- **Salas de Atención al Usuario (SAU)**

- **Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales**

(CAIVAS)

- **Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar**

(CAVIF)

- **Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV).**

¹⁴ Figura 2 y 3: Formato de Denuncia otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y Dirección de Investigación Criminal e Interpol seccional Bogotá. Recuperado el 26 de Mayo de 2016.

En caso de ser víctima de agresiones por parte de su novio, vecino, o algún desconocido, la Fiscalía será el ente que reciba su denuncia. (El Espectador, 2017). Vale la pena aclarar, que según en los diferentes tipos de violencia el acceso a la justicia varía, es decir, cuando se es víctima de violencia verbal, psicológica o patrimonial, el tratamiento que se le da a la mujer en el desarrollo del acceso a la administración, es acudir a cualquier entidad de la jurisdicción penal aquí expuesta, esto con el fin de tomar su declaración e iniciar la etapa investigativa.

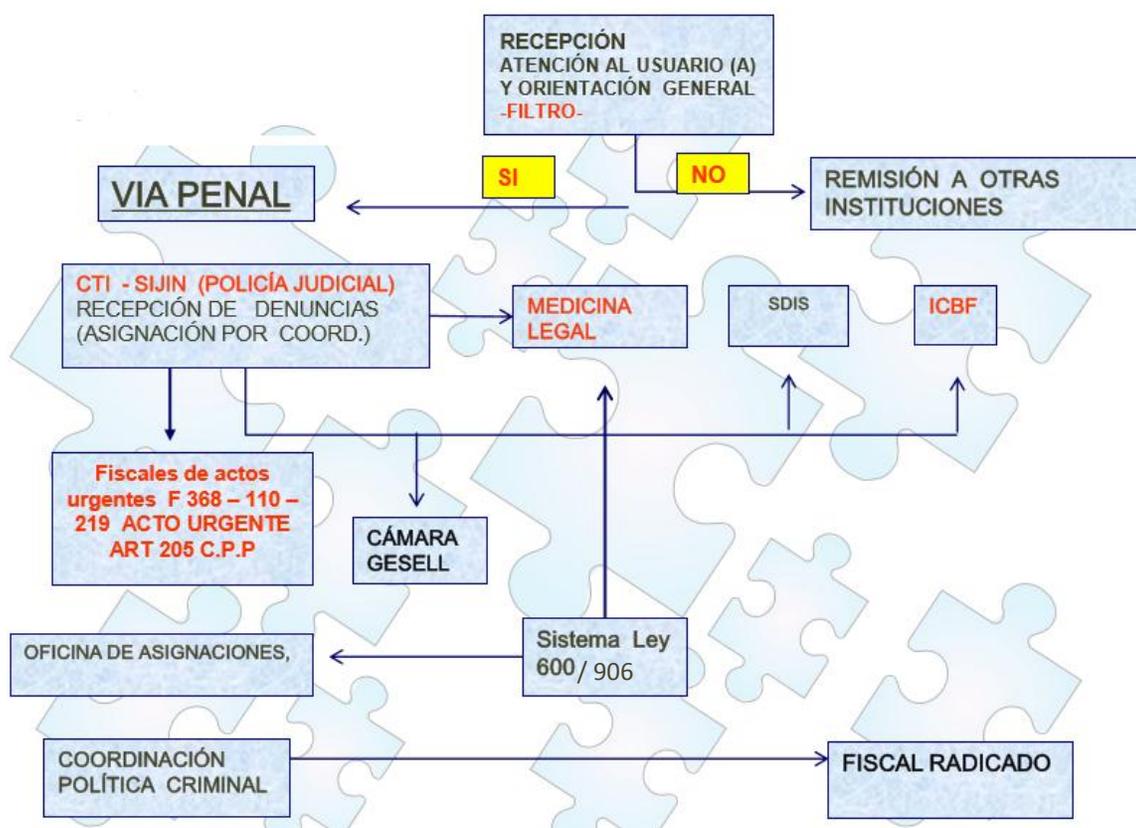
En cambio, en el evento que la víctima sufra violencia sexual o física debe ceñirse a los siguientes pasos según lo propone la Fiscalía General de la nación:

- Exigir a las autoridades el respeto y materialización de sus derechos.
- Suministrar a la autoridad competente información detallada sobre el desarrollo de los hechos que permitan la identificación del autor y su localización.
- Procurar no bañarse, no limpiar las heridas y no cambiarse de ropa. En caso de hacerlo, lleve las prendas en el estado en que se encuentren a la autoridad competente.
- En lo posible, conserve los elementos utilizados en la agresión (armas, cuerdas, objetos contundentes, cabellos y condones, entre otros).
- Acudir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que le practiquen el respectivo reconocimiento médico forense y a cualquier institución de salud para recibir asistencia médica.
- Dejar el sitio en donde ocurrió la agresión en el mismo estado, es decir, no limpiarlo, lavarlo o barrerlo.

Si usted es víctima o conoce de una víctima, informe o denuncie a través de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Comisarías de Familia, Alcaldías Locales, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar, Gobierno Municipal y organizaciones comunitarias.”
(Fiscalía General de la Nación, 2017).

La siguiente es la ruta de acceso a la justicia cuando se acude a la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas:



15

¹⁵ Figura 4: Diapositiva Descriptiva de acceso a la Justicia en la jurisdicción penal. Recuperada en Mayo de 2016 (Fiscalía General de la Nación, 2013).

3.2.1 Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Se caracteriza por ser el establecimiento público adscrito a la Fiscalía general de la nación, quien se encarga de realizar el dictamen pericial, especificando de forma técnica las lesiones físicas, mentales o causas de muerte que pueda tener la mujer víctima, compuesta por:

- Unidad médica forense
- Unidad auxiliar administrativa

Apoyado por un sinnúmero de laboratorios especializados como los de biología, genética, toxicología, psiquiatría y psicología forense, por mencionar algunos con el fin de realizar dictámenes forenses ya sea en casos de lesiones físicas o de agresiones sexuales, dando un informe claro y detallado de los hechos cuando se trate de esclarecer casos de violencia de género. (Fiscalía General de la Nación, 2013).

3.3 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Comisarias de Familia

Organismo público, adscrito al Departamento de Prosperidad Social de la Presidencia de la República, el cual en el ordenamiento mencionado lo asigna en su artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es recibir, tramitar denuncias en comisarías de familia (como autoridad administrativa) y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar que formulen los ciudadanos o ciudadanas con el fin de, prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia vulnerados. (Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2011).

FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales:

Corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar si el que la ha violentado es su pareja o ex expareja, aun cuando compartan hijos, la comisaria será, el lugar dispuesto para estos casos. (Derecho, 2011). Luego, la instrucción es acercarse y hacer la declaración, acto seguido el personal valorará el riesgo en el que se encuentra sometida. Y, con base a éste, deberán ofrecerle una medida provisional de protección en el transcurso de las próximas 4 horas. Ya sea una medida correctiva por conflicto familiar o una disposición policiva a causa de violencia intrafamiliar. De ahí que, se garantiza atención gratuita y especializada tomando en cuenta el daño físico, psíquico, sexual y/o patrimonial; amenaza o agravio, coacción o privación arbitraria de la libertad, donde el Comisario de Familia o el equipo interdisciplinario a su cargo deben realizar la correspondiente *sanción administrativa*, para lo cual tienen que contar con condiciones previas del proceso de atención, en donde se cuente con un espacio adecuado que permita mantener la privacidad de la víctima en el momento de la entrevista, a fin de evitar su revictimización. (Ministerio de Justicia, 2014).

Luego, tendrán que remitirla al sector de salud, a fin de una revisión de su bienestar psicológico, físico y emocional. Pasarán diez días hábiles para que la comisaría me brinde una medida de protección definitiva, mediante acto administrativo. Es decir, un proceso donde se presentan pruebas y un juez falla. Sobre éste plan de seguridad, la Policía tendrá que reportar cada tanto cómo se le está haciendo seguimiento, a través de un informe. Dependiendo del resultado, si se agresor llegase a incumplir, tendrá que pagar una multa y si volviese hacerlo, será arrestado. (El Espectador, 2017).

3.3.1 Medidas de protección.

Las mujeres víctimas de violencias pueden solicitar a las Comisarias de Familia o a la Fiscalía General de la Nación, que ordenen las medidas específicas e inmediatas necesarias para proteger su vida e integridad personal, asistir a sus hijos e hijas y evitar que los hechos violentos se repitan. (Secretaría de la mujer, 2016). La solicitud de medidas de protección implica el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas. (Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2011).

3.3.2 ¿Dónde se pueden solicitar las medidas de protección?

- Las Comisarías de Familia es la autoridad competente para ordenar las medidas de protección cuando los hechos de violencia ocurren en el ámbito familiar. (Secretaría de la Mujer, 2016).

- En la Unidad Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales (reparto) de la Fiscalía General de la Nación, en donde el Fiscal o la víctima podrán solicitar al Juez de Control y Garantías, la imposición de medidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- De oficio o mediante denuncia por el delito de violencia intrafamiliar cuando se trate de formas de violencias que ocurran en espacios distintos al familiar. (Secretaría de la Mujer, 2016).

- En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7°, literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la

Ley 248 de 1995". (Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2011).

3.3.3 ¿Cuáles son las medidas de protección?

Se entienden como las acciones que solicitan las víctimas al Estado para:

- Reconocer y garantizar sus derechos o los de los sobrevivientes
- Prevenir la repetición de la vulneración o del hecho violento y,
- Asegurar su restablecimiento inmediato.

Las Medidas de Protección que se pueden solicitar son:

- Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

- Ordenar al agresor el desalojo del lugar de residencia que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

- Suspensión al agresor la tenencia, porte y uso de armas. En caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

- Prohibir al agresor el ingreso a cualquier lugar donde se encuentre la víctima para prevenir que la intimide o amenace.

- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.

- Ordenar una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo

- Decidir provisionalmente el régimen de visitas y custodia de los hijos e hijas mientras la autoridad civil ratifica o modifica esta medida.

- Remisión junto con sus hijos e hijas a un centro de acogida o Casa Refugio.

En casos de violencia económica y/o patrimonial, la víctima puede solicitar ante la Comisaría de Familia o Fiscalía que:

- Impida la comercialización de los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial.

- Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

- Imponer una cuota alimentaria provisional a favor de los hijos e hijas.

- Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, mientras la autoridad civil ratifica o modifica esta medida.

- Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Secretaría de la Mujer, 2016).

3.3.4 Ejecución y cumplimiento de las medidas.

Para la ejecución y cumplimiento de las medidas, el Comisario de Familia debe solicitar la colaboración de las autoridades de policía que deberán:

- Elaborar un protocolo de riesgo que les permita analizar la situación particular de la víctima y establecer los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a la medida.

- Realizar un Registro Nacional donde se incluya información sobre las medidas de protección, los apoyos policivos y el acta entregada a las víctimas. Informará lo pertinente al Comisario de la Familia. (Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2011).

3.3.5 Terminación de las medidas.

Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán terminadas mediante un incidente.

- La solicitud de terminación de las medidas las pueden presentar:

- Partes interesadas

- Ministerio Público y/o Defensor de Familia.

- Debe demostrarse plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección. (Ministerio de Justicia, 2014).

3.3.6 Remisión a la Fiscalía General de la Nación

De cualquier modo, y como le corresponde a los comisarios de familia el deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, adicionalmente, deberá poner en conocimiento los demás delitos que se puedan configurar en el contexto de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, tales como aquellos que atentan contra la integridad, formación y libertad sexual, vida e integridad personal, libertad individual, entre otros. (Ministerio de Justicia, 2014).

Se debe enviar para lo de su competencia a la Unidad Local de la Fiscalía General de la Nación delegada ante los Jueces Penales Municipales, quienes conocen de los Delitos contra la Familia, a saber:

- Violencia Intrafamiliar (art. 33 Ley 1142 de 2007)
- Maltrato mediante restricción de libertad (art. 230, y penas aumentadas, art. 14 Ley 890/04)
- Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A, artículo adicionado por el art. 7 Ley 890/04).

3.4 Medidas de Atención

3.4.1 ¿Qué son la Medidas de atención?

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2734 de 2012, se debe entender por medidas de atención:

Los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada a las casas de Refugio. (Ministerio de Justicia, 2014)

3.4.2 ¿Quiénes son las personas objeto de estas medidas?

Todas las mujeres mayores de 18 años, víctimas de cualquier tipo de violencia.

Hijos e hijas menores de 18 años, y los hijos e hijas mayores de 18 años con discapacidad, dependientes de la mujer víctima de violencia física y/o mental. Cuando la víctima sea una mujer con discapacidad, las medidas deben incluir a su cuidador. (Ministerio de Justicia, 2014).

3.4.3 ¿Cuáles son las autoridades competentes para otorgar las medidas de atención?

- Comisarías de Familia.
- Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión (Cuando no hay Comisario de Familia).
- Jueces de Control de Garantías, cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar. (Ministerio de Justicia, 2014).

3.4.4 ¿Cuál es el contenido de la orden para la adopción de la medida de atención?

Para este proceso, se tendrán las generales de ley. Tiempo por el cual se otorgará la medida de acuerdo con la duración del tratamiento recomendado, o según la necesidad del mismo para la decisión de una eventual prórroga. (Ministerio de Justicia, 2014).

Teniendo en cuenta el tipo de afectación que esté sufriendo la mujer víctima de violencia y sus hijos, si se encuentran bajo su cuidado y custodia.

3.4.5 ¿Cuál es el orden de escogencia del tipo de medida de atención?

Tomado en consideración la importancia de las medidas a fin de lograr la estabilización de la salud física y/o mental de las mujeres, el orden del tipo de medidas es el siguiente según Resolución 1895 de 2013:

- **PRIMERO:** Habitación, alimentación y transporte en casas de refugio o albergues temporales. En estos espacios se brinda protección y asesoría jurídica a las víctimas.

- **Hospedaje y alimentación:** Dotación básica, alimentación balanceada e insumos de aseo. Además cuando se requiere se suministra vestuario.

- **Orientación en Derechos:** Labor de empoderamiento como sujetos de derechos, orientación para la obtención de documentos de identificación, información sobre los derechos sociales que les asisten para su ejercicio, así como sobre los mecanismos para el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación, y acompañamiento psicojurídico antes y después del proceso penal.

- **Educación y capacitación:** Gestionan con instituciones públicas u organizaciones especializadas de la sociedad civil para vincular a las mujeres en procesos de alfabetización, culminación básica primaria y secundaria o incluso educación técnica o universitaria.

- **Autonomía económica:** Gestionan con instituciones públicas u organizaciones especializadas de la sociedad civil para el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o elaboraciones de proyectos productivos, actividades culturales, recreativas y deportivas.

- **SEGUNDO:** Habitación, alimentación y transporte en servicios hoteleros. Cuando no haya casas de refugio o albergues temporales, o habiéndolos no hay cupos disponibles, se podrá optar por los servicios hoteleros, en cuyo caso deberán estar legalmente constituidos y cumplir

los requisitos de un establecimiento de comercio. Al mismo tiempo, contar con la infraestructura necesaria que le permita contar con la acomodación en condiciones dignas para las mujeres y sus hijos para su recuperación física y/o mental. Es importante señalar que en ningún caso se puede albergar a una mujer víctima de trata de personas en un lugar donde se preste medidas de atención a otras mujeres víctimas de otro tipo de violencia.

• **TERCERO:** Subsidio monetario según lo expresa el Decreto 4796 de 2011: Para acceder a este beneficio deben reunirse los siguientes criterios:

• En el departamento o distrito donde resida la mujer víctima no existan servicios de habitación contratados.

• En el municipio donde resida la mujer víctima no existan los servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo.

• Los cupos asignados en el departamento o distrito para servicios de habitación para las mujeres víctimas de violencia se hayan agotado.

• Por consiguiente, las EPS informará a la autoridad competente y a la Dirección Departamental o Distrital de salud quien entregará el correspondiente subsidio a la víctima para cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación y transporte en lugar distinto de donde habite el agresor, y estará condicionado a la asistencia a las citas médicas, psicológicas y psiquiátricas tanto de la víctima como de sus hijos.

• También se consignará en la cuenta bancaria o de ahorros de la víctima, la cual debe ser de una entidad financiera aprobada por la Superintendencia Financiera. Si no tiene cuenta, la Dirección Departamental o Distrital de Salud deberá entregar por medio de una entidad bancaria el subsidio monetario, sin que ello implique que la mujer víctima deba abrir una cuenta a su nombre, ni asumir ningún costo de intermediación. (Ministerio de Justicia, 2014).

3.4.6 ¿Qué son las Casas Refugio?

Las Casas Refugio son espacios físicos en los que se brinda un periodo gratuito de acogida, protección y atención integral a las mujeres víctimas con la finalidad de aportar a su autonomía y a su Derecho a una Vida Libre de Violencias. Creadas para mujeres mayores de edad que han sido víctimas de violencia por razones de género en el ámbito familiar y para las personas que dependen de ellas y lo necesitan, con acceso a servicios temporales de habitación, alimentación, transporte y subsidio monetario mensual que requieran. (Secretaria de la Mujer, 2016).

3.4.7 ¿Cuántas Casas Refugio existen?

El modelo cuenta con seis Casas Refugio en Bogotá. Cuatro Casas para las mujeres víctimas de violencia al interior de las familias, una Casa Refugio para mujeres víctimas en el contexto del conflicto armado y una Casa de Acogida para mujeres en ejercicio de prostitución o en riesgo de estarlo. (Secretaria de la Mujer, 2016).

3.4.8 ¿Qué reciben las mujeres y sus familias en las Casas Refugio?

Las mujeres junto con sus hijas e hijos o familiares (remitidas previamente por Comisario de Familia o Fiscalía General de la Nación) reciben hospedaje, alimentación y asesorías por parte de nutricionistas, psicólogas, trabajadoras sociales, pedagogas, enfermeras y abogadas con el fin de obtener un acompañamiento integral en el que pueden fortalecer: su auto reconocimiento como sujetas de derechos; su autoestima, autonomía, capacidades y potencialidades, sus procesos educativos y de capacitación, la reconstrucción de sus proyectos de vida, el cuidado de sí mismas y desde ahí el cuidado de las demás personas a su cargo. (Secretaria de la Mujer, 2016).

3.4.9 ¿Cuál es el término para brindar las medidas de atención?

Deberán adoptarse por la duración del tratamiento médico recomendado y hasta por un término de seis meses, prorrogable por un periodo igual. Para este efecto, la autoridad competente deberá mensualmente evaluar la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención de acuerdo con:

- La evaluación de la situación especial de riesgo
- La información de la condición de salud física y mental suministrada por la IPS.

(Ministerio de Justicia, 2014).

3.4.10 ¿Cuándo la autoridad competente puede levantar las medidas?

Cuando se compruebe la inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento al tratamiento en salud física, psicológica y/o mental.

- La Ausencia recurrente e injustificada del lugar de habitación asignado.
- El Incumplimiento del reglamento interno del lugar de habitación asignado.
- La utilización del subsidio monetario para fines diferentes a lo previsto en la ley.

Si se presenta alguna de las situaciones mencionadas, la IPS, el administrador del lugar de habitación asignado, la Dirección Departamental o Distrital de Salud, o el Régimen Especial o de Excepción, deberá reportar a la Comisaría de Familia o a la Fiscalía General de la Nación, quienes analizarán y podrán revocar la(s) medida(s). (Ministerio de Justicia, 2014).

3.5 Defensoría Del Pueblo

Es una entidad adscrita al Ministerio Público como ente de control, que tiene como finalidad, atender y tramitar las peticiones que son allegadas a la ente, mediante la aplicación de criterios y lineamientos con el fin de promover el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, la observancia del Derecho Internacional Humanitario y garantizar el acceso a la administración de justicia. (Defensoría del Pueblo, 2016).

Posteriormente, la institución realiza un acompañamiento cuando las persona o comunidad se acerca a presentar una “*denuncia*” lo que se realiza como *petición especial*, en la cual los ciudadanos en condiciones de indefensión y vulnerabilidad manifiesta, ponen en conocimiento los hechos en los que se presuman la existencia de una amenaza o vulneración a los derechos humanos por parte de terceros, servidores públicos o particulares encargados de la prestación de servicios públicos, en donde su función se basa en orientar e instruir al peticionario en el ejercicio y defensa de los derechos humanos, ante las autoridades competentes o ante las entidades de carácter privado. (Defensoría del Pueblo, 2016).

Dicho lo anterior, el casos de violencia de género, la Defensoría a través de sus funcionarios, orientará e instruirá al usuario en el ejercicio y alcance de sus derechos ante las autoridades judiciales o entidades públicas sobre materias de derecho civil-familia y penal, materia que nos interesa, el cual no exime a ninguna persona de acceder a este servicio, pues no se requiere encontrarse en imposibilidad económica. (Defensoría del Pueblo, 2016).

A partir de esto, existe la Defensoría Pública: servicio público en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia, en donde se le presentará a la víctima este formato

donde deberá llenarlo con las especificaciones requeridas, para su posterior representación e inicio de investigación por parte de la Fiscalía como ente acusador. (Defensoría del Pueblo, 2016).

Ahora bien, ya explicada la función de esta autoridad procederemos a mostrar a modo educativo la minuta o formato administrativo en el cual se recepciona *la petición especial* en atención a la mujer que busca asesoría legal cuando ha sido víctima de violencia.

 Defensoría del Pueblo	Proceso de Atención y Trámite	Código: AT-P01-F01
		Versión:01
	Formato Único de Recepción de Peticiones	Vigente desde: 29/02/2016

GRAN _____ DIRECCIÓN NACIONAL _____ DELEGADA _____ REGIONAL _____

DÍA _____ MES _____ AÑO _____

FECHA DE RECEPCIÓN:

--	--	--	--	--	--

I. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: No. _____ DE _____ CC T.I. PAS C.I. TD

LUGAR O MEDIO DE NOTIFICACIÓN Y / O TELÉFONO _____

RELACIÓN CON EL AFECTADO (A) _____

II. DATOS DEL AFECTADO (A)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: No. _____ DE _____ CC T.I. PAS C.I. TD

NOMBRES Y APELLIDOS _____

DIRECCIÓN Y CIUDAD _____ CIUDAD DE NOTIFICACIÓN _____

TELÉFONO _____ OCUPACIÓN U OFICIO _____ GRUPO AFECTADO _____

EPS _____ RÉGIMEN CONTRIBUTIVO RÉGIMEN SUBSIDIADO

III. CARACTERIZACIÓN DEL AFECTADO (A) CON ENFOQUE DIFERENCIAL

GRUPO ETÁREO		GÉNERO	GRADO ESCOLARIDAD	ORIENTACIÓN SEXUAL	DIVERSIDAD FUNCIONAL (DISCAPACIDAD)	PERTENENCIA ÉTNICA	VÍCTIMAS LEY 387/97 Y LEY 1448/ 11																						
DE 0 - 7 AÑOS	DE 8 - 17 AÑOS	DE 18 - 64 AÑOS	DE 65 AÑOS EN ADELANTE	MASCULINO	FEMENINO	NINGUNO	PRIMARIA	BACHILLER	UNIVERSITARIO	OTRO	LESBIANA	GAY	BISEXUAL	TRANSEXUAL	INTERSEXUAL	HETEROSEXUAL	FÍSICA	COGNITIVA	INTELLECTUAL	SENSORIAL	MENTAL	INDÍGENAS	COM. NEGRAS	PALENGUERO	RAIZAL	RRROM	AFROCOLOMBIANO	DESPLAZADOS	OTROS HECHOS VICTIMIZANTES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

IV. NATURALEZA DE LA PETICIÓN

DNATQ			
1. ASESORÍA Y CONSULTA			
1.1 LABORAL	<input type="checkbox"/>		
1.2 PENAL	<input type="checkbox"/>		
1.3 CIVIL	<input type="checkbox"/>		
1.4 FAMILIA	<input type="checkbox"/>		
1.5 ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>		
1.6 DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>		
1.7 POLÍCIDO	<input type="checkbox"/>		
1.8 COMERCIAL	<input type="checkbox"/>		
1.9 DISCIPLINARIO	<input type="checkbox"/>		
2. QUEJAS			
2.1 QUEJAS	<input type="checkbox"/>		
3. SOLICITUDES:			
3.1 DE INTERVENCIÓN	<input type="checkbox"/>		
3.2 DE COADYUVANCIA	<input type="checkbox"/>		
3.3 DE MEDIACIÓN	<input type="checkbox"/>		
3.4 ACOMPAÑAMIENTO	<input type="checkbox"/>		
DNRAJ			
4. HABEAS CORPUS	<input type="checkbox"/>		
5. MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE	<input type="checkbox"/>		
6. ACCIÓN DE NULIDAD	<input type="checkbox"/>		
7. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/>		
8. TUTELA			
8.1 COADYUVANCIA	<input type="checkbox"/>		
8.2 IMPUGNACIÓN	<input type="checkbox"/>		
8.3 INSISTENCIA EN REVISIÓN	<input type="checkbox"/>		
8.4 INCIDENTE DE DESACATO	<input type="checkbox"/>		
9. ACCIONES PUPULARES			
9.1 COADYUVANCIA	<input type="checkbox"/>		
9.2 PACTO DE CUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/>		
9.3 IMPUGNACIÓN	<input type="checkbox"/>		
9.4 INCIDENTE DE DESACATO	<input type="checkbox"/>		
9.5 ASESORÍA Y CONSULTA	<input type="checkbox"/>		
10. ACCIÓN DE GRUPO			
10.1 COADYUVANCIA	<input type="checkbox"/>		
10.2 DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN	<input type="checkbox"/>		
10.3 IMPUGNACIÓN	<input type="checkbox"/>		
10.4 ASESORÍA	<input type="checkbox"/>		
11. ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD	<input type="checkbox"/>		
12. DEFENSORÍA PÚBLICA			
12.1 SOLICITUD DEFENSOR PÚBLICO			
12.1.1. PENAL	<input type="checkbox"/>		
12.1.2. JUSTICIA PENAL MILITAR Y/O FUERZA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>		
12.1.3. DECRETO 1542 DE 1997	<input type="checkbox"/>		
12.1.4. RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES	<input type="checkbox"/>		
12.1.5. CASACIÓN - REVISIÓN - EXTRADICCIÓN	<input type="checkbox"/>		
12.1.6. JURISDICCIÓN INDÍGENAS	<input type="checkbox"/>		
12.2 ÁREA NO PENAL			
12.2.1 CIVIL	<input type="checkbox"/>		
12.2.2 FAMILIA	<input type="checkbox"/>		
12.2.3 ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>		
12.2.4 LABORAL	<input type="checkbox"/>		
12.2.5 REPRESENTACIÓN VÍCTIMAS (LEY 1098/2006 LEY 1257/2008, LEY 975/2005)	<input type="checkbox"/>		
12.3 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	<input type="checkbox"/>		
DEFENSORÍAS DELEGADAS			
13. ASESORÍA ESPECIALIZADA			
13.1 DERECHOS DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA	<input type="checkbox"/>		
13.2 ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	<input type="checkbox"/>		
13.3 DERECHOS DE LAS MUJERES Y ASUNTOS DE GÉNERO	<input type="checkbox"/>		
13.4 INFANCIA, LA JUVENTUD Y EL ADULTO MAYOR	<input type="checkbox"/>		
13.5 DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE	<input type="checkbox"/>		
13.6 ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	<input type="checkbox"/>		
13.7 INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS	<input type="checkbox"/>		
13.8 POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA	<input type="checkbox"/>		
13.9 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	<input type="checkbox"/>		
13.10 PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH	<input type="checkbox"/>		
13.11 LA SALUD, LA SEGURIDAD, SOCIAL Y LA DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/>		
13.2. ASUNTOS AGRARIOS Y TIERRAS	<input type="checkbox"/>		

Nota: Una vez impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

	Proceso de Atención y Trámite	Código: AT-P01-F01
		Versión:01
	Formato Único de Recepción de Peticiones	Vigente desde: 29/02/2016

V. FUENTE DE LA PETICIÓN 1. DOCUMENTAL <input type="checkbox"/> 2. TELEFÓNICA <input type="checkbox"/> 3. PERSONAL <input type="checkbox"/> 4. OFICIOSA <input type="checkbox"/> 5. MEDIO ELEC TRÓNICO (INTERNET) <input type="checkbox"/>	VI. TRÁMITE DADO A LA PETICIÓN 1. URGENTE <input type="checkbox"/> 2. GESTIÓN DIRECTA <input type="checkbox"/> 3. ORDINARIO <input type="checkbox"/>
VII. DERECHOS VULNERADOS _____ _____ _____	VIII. CONDUCTAS VULNERATORIAS _____ _____ _____
IX. INFORMACIÓN DE LOS HECHOS	FECHA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> DÍA MES AÑO
LUGAR DEPARTAMENTO _____ VEREDA _____ INSPECCIÓN _____ CONSEJO COMUNITARIO _____	MUNICIPIO _____ BARRIO, LOCALIDAD, COMUNA _____ CORREGIMIENTO _____ RESGUARDO _____
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
SI EL (LA) USUARIO (A) ES DESPLAZADO (A) INFORMAR _____ DECLARO SI _____ NO _____ FECHA Y LUGAR EN QUE RINDIÓ LA DECLARACIÓN _____ MUNICIPIO EXPULSOR _____ FECHA Y LUGAR DESPLAZAMIENTO _____ MUNICIPIO RECEPTOR _____ NÚMERO DE MIEMBROS NÚCLEO FAMILIAR _____ RUTA ACTIVADA _____	
DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
SI ACUDIO A OTRA AUTORIDAD, ESCRIBA CUAL: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
X. DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y / O AUTORIDADES O PARTICULARES ANTE QUIEN SE LE ELEVAN LAS SOLICITUDES. PRESUNTO RESPONSABLE: RESPONSABLE DIRECTO: _____ ENTIDAD: _____ SI ANEXA DOCUMENTOS, ANOTE EL NÚMERO DE FOLIOS: <input type="text"/>	
XI. ASESORÍA BRINDADA: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	

_____ FIRMA DEL (DE LA) SOLICITANTE	_____ FIRMA DEL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)
--	---

Nota: Una vez Impreso o descargado este documento se considera "COPIA NO CONTROLADA", por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos del SGC de la Defensoría del Pueblo.

3.6 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría, de igual forma, es una entidad perteneciente al Ministerio Público, también ente de control, garante de los derechos humanos y representante de la sociedad. La cual ejerce funciones de protección como entidad competente, respecto a los hechos en lo que se refiere a mujeres víctimas de violencia, atendiendo en más de 538 nuevas agencias especiales en el país la (denuncia) o *petición especial*, la manifestación de abuso, maltrato o violencia contra una mujer, la cual será remitida a la Fiscalía General de la Nación. (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Ya que para la procuradora delegada para Asuntos Penales Paula Ramírez, Colombia es uno de los países con mayores cifras de feminicidios en América Latina, en el cual se producen aproximadamente tres agresiones graves contra la mujer y cada tres días se produce un feminicidio en el país, ubicándonos como uno de los países más violentos en atentados contra la vida de la mujer, en donde la atención integral a las víctimas, es la urgencia del día a día”. (El Colombiano, 2016).

Personería de Bogotá.

La Personería de Bogotá, es una entidad con funciones de Ministerio Público, hecha para defender los intereses de la comunidad mediante la vigilancia que da la Administración Distrital garantizando la vigencia de los derechos de la mujer, niños, o adultos mayores brindando una atención integral. Además, de proporcionar especial atención a las autoridades distritales que deben proteger y respetar los derechos civiles,

políticos y fundamentales de la mujer, especialmente los de integridad, vida y participación ciudadana. La cual se caracteriza por tener funciones como:

- Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, velando por el pleno goce y la materialización de los mismos.
- Protección a los derechos que tienen las personas en condición de discapacidad a recibir atención médica, psicológica y funcional; así como todas las ayudas que conlleven a lograr su rehabilitación en su entorno social.

En las que se dan orientación y asistencia respecto al tema de violencia contra la mujer en todas las dependencias de las Personerías a nivel nacional, recepcionando a manera de *petición especial* (la denuncia), manifestación de maltrato o abuso, apoyando el trámite en situaciones de violencia, acompañándoles en la defensa de sus derechos a través del apoyo o intervención ante las autoridades involucradas en la vulneración. En el que se verificarán las garantías de los derechos mediante un equipo interdisciplinario y posteriormente, se dará remisión a las Comisarías de Familia o Fiscalía General de la Nación para que inicien los procedimientos pertinentes. (Rodríguez, 2017).

Finalmente y manera de conclusión, esta investigación quiere reiterar nuestra solidaridad para con la comunidad y en especial, a las mujeres víctimas de violencia en Colombia, en haber proporcionado información veraz y actualizada sobre los mecanismos y recursos jurídicos a los que tienen acceso, con el fin de que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercer el derecho de acceso a la justicia denunciando, en pro de transformar la realidad social y jurídica del país ofreciendo una mejor calidad de vida a las futuras generaciones.

CONCLUSIONES

1. Se hace necesario que se exija y supervise la enseñanza de género en todas las instituciones educativas con el fin de que los menores desde temprana edad conozcan y se concienticen de la importancia del respeto y la resolución pacífica de conflictos, ello con el fin de combatir esta problemática en la cultura colombiana.

2. Con la identificación de las diferentes entidades descritas anteriormente, se materializan los principios de la Constitución del 91, promoviendo la participación de la población en la vida administrativa del Estado, ya que se da especial protección a las mujeres víctimas de violencia, brindando asesorías socio jurídicas y acompañamiento psicosocial de forma gratuita y especializada a través de las diferentes rutas de atención que dispone el Estado.

3. El Estado colombiano se ha encargado de fortalecer el ejercicio de acceso a la justicia como un Derecho fundamental, mediante la reciente creación de diversos recursos como lo son: las Casas de Refugio pertenecientes a Secretaría Distrital de la Mujer y la nueva aplicación para teléfonos o dispositivos móviles que dispone la Alcaldía Mayor de Bogotá denominada Sofiapp, dedicados estrictamente a la protección y prevención de la violencia contra la mujer, a fin de que se materialicen y restituyan sus derechos.

4. En cuanto a las modalidades de violencia contra la mujer, los delitos de feminicidio y lesiones con ácido fueron delitos creados recientemente con el fin de sancionar nuevas tipologías de agresión contra la mujer, separándolos de los delitos de lesiones personales y homicidio, con el objetivo de evitar la repetición y comisión de estas conductas.

5. En nuestro país muchas de las mujeres víctimas de violencia, se abstienen de acudir a la administración de justicia por factores culturales, psicológicos, económicos o derivados de los síndromes de mujer maltratada o de Estocolmo, con el fin de evitar la fractura de

su núcleo familiar. Razón por la cual, la ley 1542 de 2012 fue modificada y ahora permite a cualquier persona conocedora de este fenómeno, acercarse a la administración justicia y ejercer plenamente el Derecho de acceso a la justicia con la interposición de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

6. Con la descripción de la denuncia como mecanismo jurídico, se orientó a los lectores de este texto, acerca de cómo se instaura esta acción legal, a través de las entidades encargadas de atender, investigar e intervenir en estos conflictos, como lo son: Policía Judicial, La Fiscalía General de la Nación (como jurisdicción penal), El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en la jurisdicción civil), La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Personería de la Bogotá como organismos públicos.

7. Con la reciente promoción de los mecanismos y recursos jurídicos a través de los diversos medios de comunicación, se incentiva y alienta a las mujeres víctimas de violencia a utilizar los diferentes recursos y rutas de acceso, con el fin de mitigar y poner fin a la consumación de este tipo de conductas.

8. Es indispensable que la administración, por medio de sus servidores públicos, tengan nociones básicas sobre temas de género, a fin de eliminar prejuicios y/o estereotipos que perjudiquen el abordaje objetivo de este fenómeno en actuaciones o procesos judiciales, impartiendo justicia bajo los principios de dignidad humana y debido proceso.

9. Para una mejor calidad de vida en sociedad, la mujer debe exigir el acompañamiento psicológico, aun cuando se haya dado una sentencia condenatoria y restituido sus derechos en un proceso penal, o cuando se haya impuesto la sanción administrativa por parte del ICBF, a fin de que supere sus afectaciones y sobrelleve la experiencia junto con su núcleo

familiar en donde se evite a toda costa la repetición el ciclo de violencia contra sus hijos o cualquier persona con la que comparta su diario vivir.

10. Finalmente, la mujer y todas aquellas personas que conozcan sobre estos hechos, deben impulsar el uso de la denuncia como el único mecanismo jurídico preventivo con el fin de evitar mayores impactos de la violencia sobre la mujer en Colombia.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

Abondano, D., García Lozano, L., & fajardo Sánchez, I. (2006). Los invisibles y la lucha por el Derecho en Colombia (pp. 15, 35, 36, 37, 38). Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho.

Goyes Moreno, I. (2004). Género, Justicia y Derecho Memorias (1st ed., p. 157). Bogotá. Colombia, Procuraduría General de la Nación.

WEBGRAFÍA

Aecid, (2011). Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Recuperado el 11 de Febrero de 2017, de: <http://www.humanas.org.co/archivos/Aportesjusticia4.pdf>

Aparicio Barrera, J. Y Castro Saldaña, J. A (2008). La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. 1st ed. Cátedra de Policía Judicial. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4v6r9vnSAhXkilQKHb6wD3sQFggmMAI&url=https%3A%2F%2Fwww.policia.gov.co%2Ffile%2F6767%2Fdownload%3Ftoken%3DfOpuhV8&usg=AFQjCNE8ZxbrdY_f4uTyeYw47GFu2iF88g&sig2=J5N983Wo7beOzjclKH9hbw&bvm=bv.150729734,bs.1,d.eWE

Bernal Cárdenas, J. (2006). La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. 1st ed. Cátedra de Policía Judicial, p.107. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4v6r9vnSAhXkilQKHb6wD3sQFggmMAI&url=https%3A%2F%2Fwww.policia.gov.co%2Ffile%2F6767%2Fdownload%3Ftoken%3DfOpuhV8&usg=AFQjCNE8ZxbrdY_f4uTyeYw47GFu2iF88g&sig2=J5N983Wo7beOzjclKH9hbw&bvm=bv.150729734,bs.1,d.eWE

CEDAW, (1999). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Chaparro, A. (1978). Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. [Bibliotecanacional.gov.co](http://www.bibliotecanacional.gov.co). Recuperado el 25 de Mayo 2016, de: <http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/declaraci%C3%B3n-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>

Código de Procedimiento Penal. (2004). Ley 906 de 2004. Congreso de la República. Recuperado el 9 de Junio. 2016. Disponible de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Código Penal Ley 599/2000. (2000). [Secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co). Recuperado el 17 Junio de 2016, de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr003.html#111

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer - [Cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org). Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos- OEA. Hchr.org.co. Recuperado el 25 Marzo de 2017, de: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

Cordón, M. (2013). Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia. Centro de la Investigación para la Prevención Instancia Regional Centroamérica. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: http://ciprevica.org/download/biblioteca_virtual/Acceso%20a%20la%20Justicia%20para%20Mujeres%20V%C3%ADctimas%20de%20Violencia%20.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 11 de Septiembre de 2016. de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf

Declaración De Los Derechos Del Hombre. (1789). Francia.1789: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (2000). [Fmmeduccion.com.ar](http://www.fmmeduccion.com.ar). Recuperado el 25 de Mayo 2016, de: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

Defensoría del Pueblo. (2001). Mecanismos de Protección contra la Violencia intrafamiliar. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/mecanismos%20de%20proteccion%20contra%20la%20violencia%20intrafamiliar.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2016). Atención y trámite de Peticiones. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&>

[ved=0ahUKEwiU6rWYIfHSAhVB7CYKHdHTCEMQFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.defensoria.gov.co%2Fpublic%2Fmanualdeprocesosyprocedimientos%2FArchivos%20del%20Listado%20maestro%2FProceso%20Atencion%20y%20Tramites%2FATENCION%20Y%20TRAMITE%2FAT-P01.doc&usg=AFQjCNHysm8sC-tXF0Bf3Tg-rIwIt27Vww&sig2=1wkuQCSDTgie5p944wK1bQ&bvm=bv.150729734,d.eWE](http://www.defensoria.gov.co/public/manualdeprocesosyprocedimientos/Archivos%20del%20Listado%20maestro/Proceso%20Atencion%20y%20Tramites/FATENCION%20Y%20TRAMITE/FAT-P01.doc&usg=AFQjCNHysm8sC-tXF0Bf3Tg-rIwIt27Vww&sig2=1wkuQCSDTgie5p944wK1bQ&bvm=bv.150729734,d.eWE)

El Colombiano. (2016). Procuraduría alerta sobre la cantidad de feminicidios en Colombia. M.elcolombiano.com. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://m.elcolombiano.com/procuraduria-alerta-sobre-la-cantidad-de-femicidios-en-colombia-XF4403404>

El Espectador (2017). Mujer: ¿qué hacer si es víctima de violencia? Elespectador.com. Recuperado el 12 de Abril de 2017. Disponible en: http://www.elespectador.com/jscroll_view_entity/node/688914/full/p669056shown

El Herald. (2016). Cuatro mujeres son asesinadas a diario en Colombia, según medicina legal. Recuperado el 24 de Mayo 2016, de: <http://www.elheraldo.co/nacional/cuatro-mujeres-son-asesinadas-diario-en-colombia-segun-medicina-legal-232970>

El Tiempo. (2016). Anuncian reingeniería de las comisarías de familia - Bogotá - El Tiempo. El Tiempo. Recuperado el 24 de Mayo 2016, de: <http://www.eltiempo.com/bogota/anuncian-reingenieria-de-las-comisarias-de-familia-/16538860>

El Tiempo. (2016). Comisarías de familia de Bogotá serán sometidas a reingeniería. eltiempo.com/archivo/documento. Recuperado el 26 de Marzo de 2017, de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16538264>

El Tiempo. (2016). En Bogotá, aumenta violencia de pareja contra mujeres - Bogotá - El Tiempo. Recuperado el 05 de Marzo de 2017 de: <http://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-bogota-en-el-2016/16757486>

El Tiempo. (2016) No más normas solo en el papel - Las víctimas de violencia de género no pueden seguir siendo sometidas a laberintos administrativos. Recuperado el 10 de Febrero 2017, de: <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/no-mas-normas-solo-en-el-papel-editorial-el-tiempo-18-de-marzo-de-2016/16540031>

El Tiempo. (2017). Lanzan aplicación para prevenir la violencia contra la mujer. El Tiempo. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/aplicacion-para-combatir-la-violencia-de-genero-65432>

Fiscalía General De La Nación. (2013). Centro de atención e investigación integral a víctimas de abuso sexual. Recuperado el 09 de Junio de 2016. Disponible de: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Acercando_realidades/7_DELITOS_CONTRA_LA_LIBERTAD_INTEGRIDAD_Y_FORMACION_SEXUAL_-_FICALIA.pdf

Fiscalía General de La Nación. (2016). Trámites y servicios | Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 14 de Agosto de 2016. Disponible de: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/tramites-y-servicios/>

Fiscalía General de la Nación. (2017). Fiscalia.gov.co. Recuperado el 25 de Febrero de 2017, de: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/>

Gilligan, C. & Medina Vincet, M. (2016). La ética del cuidado. *Revistas.um.es*. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://revistas.um.es/daimon/article/viewFile/199701/190981>

Gnecco, L. (2011). Derecho a acceso de la justicia en Colombia (1st ed., p. 2). Muma GP. Recuperado el 04 de abril de 2016 de: <http://es.slideshare.net/Muma/derecho-a-acceso-a-la-justicia-en-colombia>

Gómez López, C., Murad, R. and Calderón, M. (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. *Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado el 24 de Marzo de 2017. Disponible de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Gómez, Y. (2016). No hay justicia para las mujeres asesinadas en Bogotá - Especiales - El Tiempo. *El Tiempo*. Recuperado el 24 de Mayo 2016, de: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/asesinato-de-mujeres-en-bogota-cifras-de-impunidad/16530180>

Jaramillo, I. C. (2000). La crítica feminista al Derecho. Recuperado el 24 de mayo de 2016, de: <http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1372443572Jaramillo%20La%20critica%20feminista%20al%20derecho.pdf>

Ley 248 de 1995, (1995). Ley 248 De 1995. *Alcaldia bogota.gov.co*. Recuperado el 15 de Febrero de 2017. De: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=37821>

Ley 1257/2008 (2008). Consulta de la Norma. *Alcaldia bogota.gov.co*. Recuperado el 25 de Junio de 2016, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=34054>

Ley 1542 de 2012. (2012). Eliminación el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Consulta de la Norma: Alcaldiabogota.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48239>

Ley 1761 de 2015. (2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Alcaldiabogota.gov.co. Recuperado el 15 de Febrero 2017, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62278>

Ley 1773 de 2016. (2016). Por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004. Recuperado el 15 de Febrero de 2017, de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201773%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

López, F. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. Revistas.uexternado.edu.co. Recuperado el 15 de Febrero de 2017, de: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3486/3472>

Ministerio De Justicia. (2014). Guía de procedimientos para comisarías de familia para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque en género. Recuperado el 03 de Junio de 2016. de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20EN%20GENERO.pdf>

Ministerio De la Protección Social, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2011). Lineamiento Técnico para las Comisarias de familia. Recuperado el 04 Agosto de 2016, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/LINEAMIENTOTECHNICOPARALASCOMISARIASDEFAMILIAFebrero8de2011.pdf>

Moreno Barreto, J. (2017). Agresor de Suba atacó a su hijo para "castigar" a expareja | El Espectador.com. Recuperado el 13 de Marzo de 2017. El Espectador.com. De: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/maribel-el-nuevo-rostro-del-feminicidio-en-bogota-articulo-684339>.

Plazas Michelsen, C. (2012). Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

Ricaurte, D. (2017). Países de América Latina no frenan causas del feminicidio. www.elcolombiano.com. Recuperado el 28 de febrero de 2017, de: <http://www.elcolombiano.com/internacional/paises-de-america-latina-no-frenan-causas-del-feminicidio-DY5706041>

Roa Avella, M. (2012). *Nova et Vetera 21*, Revista de Derechos Humanos, (65): 50, 59 -70. Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. Recuperado el 25 Marzo de 2017, de: <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2015/08/Cuerpo.pdf>

Rodríguez, S. (2017). Garante de Derechos y Deberes. Personeriabogota.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.personeriabogota.gov.co/garante-de-derechos-y-deberes>

Secretaria de la mujer. (2016). Cuáles son las medidas de atención. Recuperado el 07 Agosto de 2016. En línea de: http://sdmujer.gov.co/Sofia/Medidas_proteccion_cuales.html.

Secretaria de la mujer. (2016). Dónde se pueden solicitar las medidas de protección. Recuperado el 07 de Agosto de 2016. En línea. De: http://sdmujer.gov.co/Sofia/Medidas_proteccion_donde.html

Secretaria de la mujer. (2016). Medidas de atención. Recuperado el 08 de Agosto de 2016. En línea. De: http://sdmujer.gov.co/Sofia/medidas_atencion.html

Secretaria de la mujer. (2016). Que son las medidas de protección. Recuperado el 08 de Agosto de 2016. De: http://sdmujer.gov.co/Sofia/Medidas_proteccion.html

Secretaría de la Mujer. (2017). Directorio Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Sdmujer.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/683-directorio-casas-de-igualdad-de-oportunidades-para-las-mujeres>

Secretaría de la Mujer. (2017). Solicitar Atención en salud. Sdmujer.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo de 2017 de: http://www.sdmujer.gov.co/Sofia/Atencion_salud.html

Sentencia C-225/1995. (1995). Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 16 de Junio de 2016, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

Sentencia C-037/1996. (1996). Corte Constitucional.gov.co Recuperado el 16 de Junio de 2016, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=19417>

Sentencia C-285/1997. (1997). Sentencia C-285/97. Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-285-97.htm>

Sentencia C-273/1998. (1998). Sentencia C-273/98. Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 02 de Marzo de 2017, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-273-98.htm>

Sentencia C-330/2002. (2002). Bogotá, Colombia. Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-330-12.htm>

Sentencia C-422/2002. (2002). Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 16 Junio de 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-422-02.htm>

Sentencia C-426/2002. (2002). república de Colombia. Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 25 de Marzo 2017, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-426-02.htm>

Sentencia C-674/2005. (2005). Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 02 de Marzo 2017, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/C-674-05.htm>

Sentencia C-029/2009. (2009). Corte Constitucional.gov.co. Recuperado el 16 Junio 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Sentencia C-368/2014. (2014). Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 16 Junio de 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>

Sentencia C-419/2014. (2014). Corteconstitucional.gov.co. Recuperado el 16 Junio 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-419-14.htm>

Sentencia C-022/2015. (2015). CorteConstitucional.gov.co de Colombia. Recuperado el 16 Junio 2016, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm>

Sentencia C-297/2016. (2016). Corte Constitucional.gov.co. Ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo “Ley Rosa Elvira Cely”. Recuperado el 15 de Febrero de : 2017 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

Sierra Fajardo, R., Macaba Tuta, N., & Cortes Callejas, C. (2007). Impacto Social De La Violencia Intrafamiliar (1st ed.). Recuperado el 25 de Marzo de 2017.de: [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – DRIP](#)

Taus, P. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Scielo.org.mx. Recuperado el 28 Febrero de 2017, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200003

Unad. (2013). Lección 3. Colombia, Estado Social de Derecho. Datateca.unad.edu.co. Recuperado el 15 De enero de 2016, de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90140/Historias%20locales%20Agosto%20de%202013/leccion_3_colombia_estado_social_de_derecho.html

Vicepresidencia de la República. (2013). Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales. Derechos de las mujeres. Recuperado el 12 Febrero de 2017, de: <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/derechos-de-las-mujeres.pdf>.

Walker, L. (1979). El ciclo de la violencia, la teoría de Leonor Walker. Enfemenino. Recuperado el 25 Marzo de 2017, de: <http://www.enfemenino.com/feminismo-derechos-igualdad/ciclo-de-la-violencia-fisica-leonor-walker-s1999982.html>.

Wikipedia. (2017). Cuerpo Técnico de Investigación. Es.wikipedia.org. Recuperado el 25 de Marzo de 2017, de: https://es.wikipedia.org/wiki/Cuerpo_T%C3%A9cnico_de_Investigaci%C3%B3n

Referencia Bibliográfica en Derecho

Constitución Política de Colombia 1991

Código Penal. Ley 599 de 2000

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004